



CORTES GENERALES

DIARIO DE SESIONES DEL

CONGRESO DE LOS DIPUTADOS

COMISIONES

Año 1996

VI Legislatura

Núm. 128

INFRAESTRUCTURAS

PRESIDENTE: DON JESÚS POSADA MORENO

Sesión núm. 12

celebrada el miércoles, 18 de diciembre de 1996

ORDEN DEL DÍA:

Ratificación de la Ponencia encargada de informar el proyecto de Ley de medidas liberalizadoras en materia de suelo y de Colegios Profesionales. (Procedente del Real Decreto-Ley 5/1996, de 7 de junio.) (Número de expediente 121/000002)

Página

3506

Aprobación, con competencia legislativa plena, del proyecto de Ley de medidas liberalizadoras en materia de suelo y de Colegios Profesionales. (Procedente del Real Decreto-Ley 5/1996, de 7 de junio.) (Número de expediente 121/000002)

3506

Se abre la sesión a las nueve y cinco minutos de la mañana.

— **RATIFICACIÓN DE LA PONENCIA ENCARGADA DE INFORMAR EL PROYECTO DE LEY DE MEDIDAS LIBERALIZADORAS EN MATERIA DE SUELO Y DE COLEGIOS PROFESIONALES. (PROCEDENTE DEL REAL DECRETO-LEY 5/1996, DE 7 DE JUNIO.) (Número de expediente 121/000002.)**

El señor **PRESIDENTE**: Buenos días.

Vamos a comenzar la sesión de la Comisión de Infraestructuras para tratar el proyecto de ley de medidas liberalizadoras en materia de suelo y de colegios profesionales.

El primer punto del orden del día es la ratificación de la Ponencia encargada de informar el proyecto de ley de medidas liberalizadoras en materia de suelo y de colegios profesionales, procedente del Real Decreto-ley 5/1996, de 7 de junio.

¿Hay asentimiento a la ratificación de la Ponencia? (**Asentimiento.**)

Se da por ratificada.

— **APROBACIÓN, CON COMPETENCIA LEGISLATIVA PLENA, DEL PROYECTO DE LEY DE MEDIDAS LIBERALIZADORAS EN MATERIA DE SUELO Y DE COLEGIOS PROFESIONALES. (PROCEDENTE DEL REAL DECRETO-LEY 5/1996, DE 7 DE JUNIO.) (Número de expediente 121/000002.)**

El señor **PRESIDENTE**: El segundo punto es la aprobación, con competencia legislativa plena, del proyecto de ley de medidas liberalizadoras en materia de suelo y de colegios profesionales.

Vamos a llevar una mecánica que permita la manifestación de todas y cada una de las argumentaciones en defensa de todas las enmiendas.

Quiero decir, en primer lugar, que las votaciones de todas las enmiendas se harán al final. La Mesa ha señalado que no antes de las once y media. Si no hemos terminado antes de esa hora, lo haríamos posteriormente, pero nunca antes de las once y media de la mañana.

Para tratar adecuadamente este proyecto de ley cuya redacción tiene un carácter un poco complejo y trata dos temas muy diferentes, le ha parecido a la Mesa que era conveniente establecer, primero, una discusión de las enmiendas relativas al tema del suelo y, posteriormente, el estudio de las enmiendas relativas a colegios profesionales. La idea que sugiero es que los grupos que han presentado enmiendas, por el orden en que las hayan presentado, defiendan las enmiendas relativas al suelo durante un cuarto de hora como máximo, terminando las intervenciones el Grupo Popular, que hará un turno en contra, posteriormente una réplica y finalmente una réplica. A continua-

ción, seguiríamos el mismo trámite respecto de los colegios profesionales.

Insisto en que hemos fijado las once y media de la mañana para las votaciones para que se efectúe un debate tranquilo; quince minutos, como máximo, me parece un tiempo apropiado, pero, por supuesto, los portavoces tendrán el tiempo que necesiten para argumentar sus enmiendas.

Vamos a comenzar a debatir las enmiendas presentadas por el Grupo Mixto relativas al suelo.

Para su defensa, tiene la palabra el señor Vázquez.

El señor **VÁZQUEZ VÁZQUEZ** (don Guillermo): En este real decreto-ley, ahora tramitado como proyecto de ley, hay dos materias lo suficientemente dispares como para ser tratadas por separado. En todo caso, yo voy a defender las enmiendas del Bloque Nacionalista Galego a este proyecto de ley relativas al suelo, y daré por defendidas las restantes del Grupo Mixto.

La enmienda número 1 que nosotros proponemos, de supresión del artículo 1.º del proyecto de ley, está en función de que el artículo 1.º propone la supresión de la distinción entre suelo urbanizable programado y suelo urbanizable no programado. Desde nuestro punto de vista, con esta modificación no se van a conseguir los objetivos que en teoría se pretenden; es decir, aumentar la oferta de suelo, abaratarlo y conseguir un acceso a la vivienda en mejores condiciones económicas para los ciudadanos, sino todo lo contrario, puesto que pensamos que la no intervención de la Administración pública va a dificultar este objetivo. La supresión de la distinción entre suelo urbanizable programado y suelo urbanizable no programado no va a garantizar, a nuestro juicio, el aumento de la oferta de suelo, ya que esta oferta depende de otras muchas variables. Además, en nuestra opinión, deja en manos de la iniciativa privada el modelo de crecimiento de las ciudades; les quita a los ayuntamientos la capacidad de planificar, se favorecerá la especulación del suelo, y nos retrotrae a modelos de desarrollo urbano que fueron catastróficos. Esto favorecerá el crecimiento no armónico y desordenado de las ciudades, destroza los actuales planes generales de ordenación urbana y va a resultar especialmente nocivo en aquellos casos en los que el suelo urbanizable no programado era importante, aparte de entrar en contradicción con la legislación prevista en algunas comunidades autónomas. Por último, como los instrumentos de planificación y gestión urbanística municipal se van adaptando durante un período de tiempo largo a los cambios legislativos, esta medida va a aumentar la conflictividad jurídica, teniendo en cuenta, además, que el Tribunal Constitucional aún no se ha pronunciado acerca de unos preceptos sobre la legislación del suelo.

Retiramos la enmienda número 2, de supresión del artículo 2.º, y mantenemos la enmienda número 3, que hace referencia a la modificación del apartado segundo del artículo 2.º, apartado que, junto con el primero de este mismo artículo, tendrá el efecto contrario de lo que propone, que es incrementar y abaratar la oferta de suelo. Por tanto, proponemos que se mantenga la normativa vigente

anteriormente, en que la cesión de suelo a los ayuntamientos era del 15 por ciento, en lugar del 10 por ciento que se propone en el proyecto de ley. Esta modificación propicia la reducción de la participación pública y disminuye la capacidad de la Administración para hacerse con un patrimonio, que precisamente podría destinarse a la edificación de viviendas sociales u otras funciones de interés social. En consecuencia, reduce la participación de la comunidad en las plusvalías que generaban las actuaciones urbanísticas. De rebote, la menor cesión de suelo que se propone puede favorecer a aquellos promotores que incumplieron los plazos marcados para desarrollar una determinada unidad de actuación, en perjuicio, por cierto, de quienes sí cumplieron.

En la enmienda número 4 pretendemos la supresión del artículo 4.º, que propone dar al alcalde las competencias para aprobar proyectos de urbanización y, por tanto, modificar la Ley 7/1985, liquidando las competencias del pleno municipal, y, en la práctica, elimina la funcionalidad de las comisiones informativas de urbanismo; resta capacidad de control a los concejales, que no participarán en la aprobación inicial y se limitarán, como cualquier otro ciudadano, a poder presentar alegaciones en fases posteriores, desvirtúa, en nuestra opinión, la democracia participativa y, por tanto, anula la participación de los ciudadanos a través de sus representantes. Tampoco va a suponer una mayor agilización, ya que seguirán siendo necesarias exposiciones públicas, pliegos de alegaciones, etcétera, y abre un peligro, ya que, a nuestro juicio, el dar competencias a los alcaldes en materia de planificación urbanística puede dar lugar a actuaciones oscurantistas y, a la larga, a innumerables presencias en los banquillos de los acusados —experiencias anteriores tuvimos—. Por tanto, a nosotros nos parece que es mejor suprimir ese artículo 4.º

Por último, la enmienda número 6, que se refería a la disposición transitoria, la retiramos.

El señor **PRESIDENTE**: Ahora le correspondería el turno a Coalición Canaria, pero veo que no está presente ningún representante. Si luego viniera, le daríamos la palabra.

Enmiendas del Grupo Socialista. Tiene la palabra la señora Narbona.

La señora **NARBONA RUIZ**: En nuestras enmiendas hay una, la número 24, que sería la correspondiente a una versión alternativa a la exposición de motivos del proyecto de ley. Quiero hacer especial mención a esta enmienda porque recoge una filosofía diferente de la que inspira el proyecto presentado por el Gobierno, que parte de la convicción de que el problema de suelo en nuestro país se deriva de la escasez de suelo urbanizado a un coste que sea compatible con la construcción de viviendas asequibles para la gran mayoría de la población. Aquí nos distanciamos del supuesto que ha inspirado el proyecto de ley presentado por el Gobierno, que precisamente se basa en la idea de que lo que resulta escaso es el suelo calificado como urbanizable y, en particular, el suelo urbanizable programado. Como digo, aquí radica de partida nuestra

distancia respecto al proyecto de ley, en la medida en que nosotros entendemos que la existencia de suelo calificado como urbanizable no garantiza de forma directa ni inmediata que sobre ese suelo se produzcan los procesos de desarrollo urbanístico que efectivamente pueden permitir un abaratamiento del producto inmobiliario final y, en particular, del producto inmobiliario residencial.

En esta enmienda 24, relativa a la exposición de motivos, hemos recogido lo que debería ser el objetivo de un primer conjunto de medidas de reforma de la vigente legislación, siempre en la idea de que éste no es el momento de hacer grandes modificaciones de esa legislación vigente, puesto que estamos pendientes de la sentencia del Tribunal Constitucional en relación con los recursos presentados en su momento por varias comunidades autónomas, lo que nos debería llevar a una máxima prudencia. Esta prudencia es la que hemos intentado aplicar al proponer modificaciones de la legislación en vigor, que, en realidad, se enmarcan en el contexto de la legislación vigente y que, en algunos casos, lo que hacen es reforzarla, intentar que el enfoque de la Ley de 1990 sea más claro.

Los objetivos que deberían tener una reforma en estos momentos tienen como prioridad el favorecer la disminución del precio de las viviendas, a partir de una reducción del precio del suelo urbanizado, mediante el incremento en la oferta de dicho suelo. Ése debe ser el objetivo prioritario, al que no deberíamos renunciar, como el propio Gobierno renunciaba en la presentación de este real decreto-ley, en el mes de junio, al atribuir una incidencia mínima al proyecto que traía a esta Cámara.

Por otra parte, para favorecer esa disminución del precio de las viviendas con carácter general hay que estimular la construcción de viviendas protegidas, de viviendas que tienen un precio máximo establecido por la regulación en vigor, que se destinan a familias con ingresos medios y bajos y que, por tanto, la ley debe contener aquellos preceptos que permitan que aumente la oferta de suelo destinado específicamente a la construcción de viviendas protegidas.

Como tercer objetivo, se trata de estimular en nuestro país una actividad que hasta la fecha no ha tenido el desarrollo deseable y que en un país moderno debería cubrir un papel básico en el mercado inmobiliario: la actividad urbanizadora.

Para lograr estos objetivos, en las enmiendas siguientes, concretamente las números 25, 26 y 27, proponemos una redacción alternativa a la propuesta por el Gobierno, comenzando por el contenido de la enmienda número 25, que se apoya en la experiencia existente en estos momentos en una comunidad autónoma, la Comunidad Autónoma de Valencia, que ha desarrollado una modificación puntual de la legislación en vigor en la misma línea que hemos recogido en nuestra enmienda número 25 y que, en síntesis, viene a permitir que los urbanizadores puedan tener una cierta prioridad en el desarrollo de los suelos, entendiendo, además, que todo el suelo urbanizable se va programando de acuerdo con las necesidades y con las propuestas que desde la iniciativa privada o pública se plantean.

No se trata en absoluto, como se ha querido en algún momento entender, de dar exclusividad en esta acción ur-

banizadora a la decisión pública sino de procurar que la iniciativa privada encuentre el campo de juego suficiente como para que los programas de actuación urbanística, que en la legislación en vigor son extremadamente complejos, reservados al suelo no programado, puedan, por el contrario, constituir una herramienta eficaz, como está demostrando ser esta herramienta en el caso concreto de la Comunidad Autónoma de Valencia.

En nuestra enmienda 24 dejamos a salvo los derechos de los propietarios de los suelos sobre los cuales se presente la oferta concreta de los organizadores por la vía del concurso para la formulación y ejecución de los programas de actuación urbanística y, por lo tanto, cuando los propietarios representen al menos el 60 por ciento de la superficie total de los terrenos comprendidos en el ámbito de la actuación prevista y asuman el compromiso de constituirse en junta de compensación conforme a bases establecidas, podrán participar también en estos concursos, con lo cual tendrán un derecho preferente que se deriva del reconocimiento de ese derecho de la propiedad que en absoluto queremos ver disminuido.

Por lo que se refiere a la enmienda número 26, que sustituiría al artículo 2.º del proyecto de ley, recuerdo aquí que se trata de dar una versión alternativa a la supuesta ventaja que el proyecto de ley del Gobierno atribuye a una disminución de las cesiones obligatorias de aprovechamiento urbanístico. Creemos, por el contrario, que las cesiones obligatorias y gratuitas del suelo y del aprovechamiento, que forman parte del régimen urbanístico básico de la propiedad del suelo, deben dirigirse a las finalidades que la ley en su momento quiso establecer. En ese sentido, los terrenos de patrimonio municipal de suelo o los ingresos que se deriven de enajenaciones del mismo deben tener claramente adscrita la construcción de viviendas de protección oficial o, en un caso excepcional, deben destinarse a usos que se declaren de forma legal o reglamentariamente de utilidad pública o de interés social, intentando limitar aquellas desviaciones de la norma que han introducido en nuestro país la idea de que los ayuntamientos no utilizan de forma adecuada el patrimonio municipal de suelo que les corresponde. Por el contrario, como digo, se trata de que ese patrimonio municipal de suelo se destine como se ha hecho en muchos ayuntamientos de nuestro país, y hay partidos de ámbito nacionalista que nos acompañan esta mañana que saben perfectamente que una acción pública potente sobre los suelos municipales ha permitido en sus ciudades un desarrollo correcto y una satisfacción adecuada de las necesidades de vivienda y de equipamientos.

Se podría aprovechar para establecer determinadas restricciones en la enajenación, en el desarrollo de suelos públicos que hayan tenido una finalidad concreta, que en un momento determinado se vean desafectados y que no deberían perder la utilidad social que les corresponde. Por ello, establecemos en esta enmienda la obligación de que al menos el 50 por ciento del aprovechamiento tipo del área de reparto en que se encuentra un suelo de titularidad pública, sea quien sea la administración titular, incluyendo en esto empresas de propiedad mayoritariamente pública, sea destinado a los mismos fines que se estable-

cían en la norma originaria para el patrimonio municipal de suelo.

En la enmienda número 27 se solicita la sustitución de una serie de artículos del Real Decreto-Ley 1/1992, por el que se aprobó el texto refundido del régimen del suelo, para intentar reducir en lo posible, sin mermar los derechos de los ciudadanos, los trámites que se acompañan al proceso de desarrollo del planeamiento en sus distintas fases, yendo incluso algo más allá del contenido de la disposición análoga en el artículo 3.º del texto presentado por el Gobierno. Creemos que la eficacia de la enmienda 27 que presentamos es algo superior, y esperamos que en este terreno pueda haber una aproximación con el Partido Popular y con el resto de los grupos que están esta mañana presentes.

Por último, en la enmienda número 28 pedimos la supresión del artículo 4.º del proyecto de ley, entendiendo que ese artículo hace una nueva distribución de competencias de las reguladas en la vigente Ley de Bases de Régimen Local, que altera de manera profunda dichas competencias y que no debería producirse en ausencia todavía hoy en nuestro país de un pacto local que establezca claramente las condiciones de actuación de las entidades locales y también sus posibilidades de desarrollo de competencias propias.

Mi compañero me comenta que podemos ahora hacer referencia a aquellos artículos que el Grupo Socialista acepta en la tramitación de las enmiendas o dejarlo para el momento de la votación. ¿Quizás es preferible dejarlo para entonces?

El señor **PRESIDENTE**: Esta Presidencia piensa que es mejor en el momento de la votación. Cuando se hayan producido las votaciones sustantivas, yo plantearé a la Comisión la incorporación de las enmiendas de carácter técnico.

Para continuar con la defensa de las enmiendas por parte del Grupo Parlamentario de Izquierda Unida-Iniciativa per Catalunya, tiene la palabra el señor Fernández.

El señor **FERNÁNDEZ SÁNCHEZ**: Me gustaría, antes de proceder a la defensa de las enmiendas de mi grupo, empezar recordando el camino que ha seguido el decreto-ley, que en este momento ya se ha convertido en proyecto de ley, y la pretensión que parece ser que en todo momento ha guiado al Gobierno para abordar esta reforma de leyes importantes. Dice la exposición de motivos, tanto del real decreto-ley como del proyecto de ley: «Dada la situación del mercado de suelo y la vivienda, se hace necesaria la aprobación de unas primeras medidas que ayudarán a incrementar la oferta de suelo con la finalidad de abaratar el suelo disponible».

Quiero también hacer referencia a la técnica legislativa que el Gobierno emplea en este caso, el real decreto-ley, a que autoriza el artículo 86 de la Constitución española. Por tanto, esta ley emana, por la vía de la excepción, de la existencia de una imperiosa necesidad, imprevisible y urgente, que es lo que demanda la aplicación del artículo 86 de la Constitución. A los seis meses de aplicación del real de-

creto-ley es insostenible, por los resultados obtenidos —a la vista está— mantener que las materias modificadas tengan carácter excepcional para ser reguladas con esta técnica, mezclando materias tan diferentes como pueden ser el suelo y los colegios profesionales. Nosotros entendemos que se ha producido un abuso del decreto-ley cuando no está justificada su necesidad y se ha hecho de forma precipitada, lo cual está conduciendo a una falta de rigor en la técnica jurídica empleada, creando confusión en la aplicación de la normativa que en este momento está en vigor, que es la del real decreto-ley.

También hay un asunto que es grave e improcedente, que ha sido la utilización de la corrección de errores para modificar la norma alterando sustancialmente su contenido inicial y desnaturalizando por este procedimiento el texto de origen. Existe jurisprudencia del Tribunal Supremo: una sentencia del 9 de marzo de 1983 ponía en duda la legalidad de esta técnica de corrección de errores al modificar el texto inicial. Éste ha sido el caso que nos ocupa, ha habido una modificación sustancial sin estar justificado y entendemos que la técnica seguida no es correcta ni conveniente.

Dicho esto, voy a pasar a defender las enmiendas que Izquierda Unida-Iniciativa per Catalunya ha presentado al proyecto de ley de medidas liberalizadoras en materia de suelo y de colegios profesionales. En nuestra enmienda número 37 pedimos la supresión total del artículo 1.º por entender que es un artículo confuso y que no contribuye a los objetivos pretendidos en el proyecto de ley, pues está demostrado que existe suelo suficiente calificado para construir más viviendas de las que serían necesarias en este momento. Suprimir las categorías de suelo urbanizable programado y no programado va a suponer que en las valoraciones legales de ambos tipos de suelo, que hasta ahora eran diferentes, en los casos de intervención pública, va a haber un incremento del precio del suelo no programado encareciendo el precio de la vivienda y disminuyendo la capacidad de los ayuntamientos para poner suelo público en el mercado.

Es totalmente irreal mantener que el artículo 1.º vaya a contribuir a poner más suelo en el mercado y hemos discutido de esto ya en distintas ocasiones por distintos motivos. Uno de ellos es que la disposición transitoria establece que a los procedimientos ya iniciados no les será aplicable lo dispuesto en el artículo 1.º, siendo así que el suelo urbanizable programado y el no programado se mantienen dentro del régimen jurídico anterior, no incorporándose al mercado del suelo. Además, este artículo que es de carácter supletorio afortunadamente no tiene efectos en las comunidades autónomas con competencias en materia urbanística, quedando su aplicación reducida al ámbito de comunidades sin competencias que, a la vista de esta legislación tan discriminatoria y desigual, tendrán que optar por reclamar una legislación propia en materia urbanística.

Suprimir categorizaciones de suelo y crear nuevas sin explicar su equivalencia en el régimen jurídico aplicable del texto refundido está creando una enorme inseguridad que no va a contribuir a mejorar la situación, pero sí pone en duda la capacidad del legislador. Éste es un aspecto im-

portante que los que participamos de la vida municipal estamos contrastando fehacientemente, y es que en este momento la confusión es tremenda y en vez de haber más suelo en el mercado y potenciar la vivienda pública, lo que se está produciendo es un auténtico colapso de los ayuntamientos que no saben cómo salir de esta situación. Todo apunta a que no existe regulación en esta nueva figura de suelo urbanizable de manera genérica, ni equiparación con las categorías preexistentes porque el proyecto de ley no las contempla. Por ello, entendemos que la única enmienda posible que tiene el artículo 1.º es su eliminación porque va a ser muy difícil su aplicación.

La enmienda número 38 propone la supresión del artículo 2.º.1 porque premia a los propietarios que han incumplido los plazos y estén sin fijar los aprovechamientos del sector en que estén incluidos. Aquellos que estén incluidos en el área de reparto de los ayuntamientos tendrán que ver cómo indemnizan para que estos propietarios puedan materializar su aprovechamiento.

Con nuestra enmienda número 39 pedimos la supresión del número 2 del artículo 2.º ya que es quizá el más regresivo de este proyecto de ley. En él se establece que los ayuntamientos pierdan un cinco por ciento de aprovechamiento —la realidad es el 33 por ciento—, con lo cual los ayuntamientos van a ver cómo disminuyen sus posibilidades de poner suelo barato en el mercado para la construcción de viviendas, lo que va a tener consecuencias muy negativas para la promoción de viviendas públicas.

Hay otro asunto que es totalmente preocupante y es el carácter retroactivo que se le ha dado al artículo 2.º que complica normalmente los procesos ya iniciados, llegando incluso en algunos lugares —tengo conocimiento de ello— a tener que iniciar los procedimientos donde existen reparcelaciones y ajustarse al nuevo aprovechamiento. La declaración de legislación básica de este artículo, sin esperar al pronunciamiento del Tribunal Constitucional, supone caer nuevamente en errores sin llegar a determinar si está habiendo una invasión en las competencias urbanísticas de las comunidades autónomas. En definitiva, atribuirle un mayor aprovechamiento a los propietarios de suelo no contribuye, de ninguna manera, a abaratar el precio de la vivienda. Esto nos hace pensar que esta medida va dirigida a pagar algún tipo de peaje a sectores muy determinados.

En cuanto al artículo 3.º, que reduce los plazos de planeamiento limitando el máximo —la actual ley limita el mínimo—, entendemos que depende más de la capacidad de gestión de los ayuntamientos que de los plazos de exposición pública. No compartimos reducir la participación ciudadana a cambio de ganar un pequeño tiempo en la tramitación.

Respecto al artículo 4.º, que modifica la Ley de Bases del Régimen Local atribuyendo nuevas competencias a los alcaldes, no podemos estar de acuerdo en disminuir las competencias al pleno de la corporación porque reduce los mecanismos democráticos de gestión desvirtuando la participación corporativa en los asuntos como éste que nos ocupa que es de gran trascendencia para los municipios.

Tenemos que decir que la situación de los ayuntamientos en este momento es, y va a seguir siendo si este pro-

yecto de ley no cambia y sigue el actual curso, muy difícil, de bloqueo urbanístico. Los promotores no se atreven a tomar iniciativas y las consecuencias van a ser obvias: paralización del desarrollo urbanístico y menos viviendas en ejecución, situación totalmente contraria a la finalidad del real decreto-ley y proyecto de ley. Por tanto, manifestamos nuestro más rotundo rechazo a este proyecto de ley y nuestro apoyo y solidaridad con ayuntamientos y federaciones de municipios que también se han posicionado y tratan de defender sus intereses.

Nuestro grupo, Izquierda Unida-Iniciativa per Catalunya, va a apoyar una serie de enmiendas tanto del Grupo Socialista, Grupo Vasco (PNV), Bloque Nacionalista Gallego, Convergència i Unió, Eusko Alkartasuna y Coalición Canaria, en caso de que se mantengan tal como se han presentado.

Para terminar, quiero anunciar que hemos presentado cuatro enmiendas transaccionales que tratan de mejorar el carácter técnico de este proyecto de ley.

El señor **PRESIDENTE**: Tiene la palabra ahora, para defender las enmiendas del Grupo Parlamentario Vasco (PNV), la señora Uría.

La señora **URÍA ECHEVARRÍA**: Las enmiendas del Grupo Vasco se circunscriben a los porcentajes de aprovechamiento urbanístico susceptibles de apropiación por el titular del terreno. Entendemos que han de mantenerse los vigentes antes de la aprobación del real decreto-ley que se tramita como proyecto de ley. Ello en razón a las siguientes consideraciones. Es un elemento nuclear histórico del ordenamiento urbanístico la articulación de lo que se ha venido en denominar el principio de justicia distributiva como concreción de la función social de la propiedad y, en especial, de la del suelo. Dicha función social se concreta a través de la actividad urbanística y específicamente de una de sus manifestaciones, como es la intervención en la regulación del mercado del suelo a la que se refiere el artículo 2.º del Real Decreto Legislativo 1/1992.

La intervención de la regulación del mercado del suelo tiene como finalidad, entre otras, según el propio real decreto legislativo, el asegurar la participación de la comunidad en las plusvalías que genere la acción urbanística de los entes públicos. Todo ello cristaliza en la creación en cada ayuntamiento de un patrimonio municipal del suelo separado de los restantes bienes municipales, conforme al artículo 276.2 del propio citado real decreto legislativo, con la finalidad de regular el mercado de terrenos, obtener reservas de suelo para actuaciones de iniciativa pública y facilitar la ejecución del planeamiento. Dicho patrimonio municipal del suelo se integra, entre otros bienes, por los obtenidos como consecuencia de cesiones —dice el artículo 277—, ya sea en terrenos o en metálico.

Es preciso señalar que el destino último que parece fomentar el real decreto legislativo —al que nosotros deseáramos volver—, respecto a los bienes integrados en el patrimonio municipal del suelo, es la edificación de viviendas, preferentemente de protección pública, que, como se sabe, vienen a subvenir las necesidades de aquellos secto-

res sociales más desfavorecidos y, especialmente, de los jóvenes respecto al acceso a su primera vivienda.

Todo lo expuesto no es ni más ni menos que la articulación legal de los artículos 47 y 48 de la Constitución. El primero reconoce: «Todos los españoles tienen derecho a disfrutar de una vivienda digna y adecuada. Los poderes públicos promoverán las condiciones necesarias y establecerán...», no cito el artículo completo por deferencia hacia a SS. SS., que de sobra lo conocen. Igualmente, en el artículo 48 se establece: «Los poderes públicos promoverán las condiciones para la participación libre y eficaz de la juventud en el desarrollo político, social, económico y cultural.»

Pues bien, a juicio del Grupo Vasco, un acabado cumplimiento de los artículos 47 y 48 de la Constitución se logra más a través del mantenimiento de los porcentajes susceptibles de apropiación por el titular del terreno que de ampliar dicho contenido del derecho de propiedad en favor del titular del terreno para, posteriormente, ajustar la función social del suelo a través del mercado, como pretende el proyecto de ley que debatimos.

El señor **PRESIDENTE**: Para defender las enmiendas del Grupo Catalán tiene la palabra su portavoz, señor Recoder.

El señor **RECODER I MIRALLES**: Nuestro grupo parlamentario ha presentado a esta parte del proyecto de ley dos enmiendas, las números 13 y 16, las cuales tienen idéntico sentido. De hecho, son dos enmiendas alternativas porque trasladan a dos preceptos de este proyecto su objetivo, que no es otro que salvaguardar el régimen de cesiones de suelo vigente en algunas comunidades autónomas. Me explicaré, sin extenderme, porque estamos ante un tema de una cierta complejidad.

El tema arranca del año 1990 cuando se aprueba por esta Cámara la Ley sobre reforma del régimen urbanístico y valoraciones del suelo, que fue la que dio lugar al Real Decreto Legislativo 1/1992, de 26 de junio, es decir, lo que se conoce como texto refundido sobre régimen del suelo y ordenación urbana.

Recordarán SS. SS. —y algunos de ellos especialmente porque participaron, como este Diputado, en la redacción de dicho proyecto de ley— que el debate de esta ley fue ciertamente polémico, tanto a nivel político como —yo diría aún más— a nivel doctrinal. Es una ley que muy pocos se atrevieron a defender, es una ley que hoy en día muchos de los que la defendieron se sinceran reconociendo que no ha dado el resultado para el que fue elaborada, que no era otro que conseguir que el precio de la vivienda fuera en este país más barato.

¿Cuáles fueron los motivos fundamentales de polémica? Yo le citaré tres, señor Presidente. En primer lugar, era una ley que muchos consideramos invasora de competencias autonómicas. Buena prueba de que ésta es una consideración amplia que trasciende a la opinión de este grupo parlamentario, es que dicha ley fue objeto de siete recursos de inconstitucionalidad por parte de otras tantas comunidades autónomas de colores políticos muy diversos. In-

cluso alguna comunidad autónoma, con un gobierno del mismo color que el partido que elaboró esta ley y que favoreció su aprobación con su mayoría absoluta, recurrió la misma ante el Tribunal Constitucional; recursos de inconstitucionalidad que, como es sabido, están pendientes de una célebre sentencia.

En segundo lugar, fue una ley polémica porque establecía un sistema de adquisición gradual de facultades urbanísticas, que ya en aquel momento muchos denunciábamos que no iba a funcionar y que, después de unos cuantos años de puesta en práctica, se ha visto que es un sistema que no ha funcionado por su carácter extremadamente complejo y artificial.

En tercer lugar, esta ley era polémica porque fijaba un nuevo sistema de cesiones en el suelo que algunos interpretamos y denunciábamos que no iba a servir para otra cosa que para encarecer el precio final del suelo, porque demostrado está que el coste de las cesiones lo acaba internalizando el precio del suelo y lo acaba pagando el adquirente final del terreno o el adquirente final de una vivienda; y que no iba a servir tampoco, como se pretendía desde otras opciones políticas, para hacer políticas públicas de suelo. Me remito a los contados ejemplos donde se han hecho políticas de suelo con cargo a ese régimen de cesiones.

En alguna comunidad autónoma, me refiero al caso de Cataluña, paralelamente a la tramitación de esta ley, en uso de competencias, se dictó una ley que tenía por objeto exclusivo refundir la legislación vigente de carácter preconstitucional con las dos leyes que habían sido aprobadas desde el momento en el cual se culminó el proceso de transferencias a Cataluña en materia de urbanismo. Se aprobó un texto refundido que no fue recurrido ante el Tribunal Constitucional por el gobierno de turno y, por tanto, era plenamente vigente. Ese texto refundido establecía un régimen de cesiones totalmente distinto al de la ley que acababa de aprobar este Parlamento, la Ley de 1990; es decir, el propietario del suelo estaba obligado a ceder el 10 por ciento del aprovechamiento tan sólo en suelo urbanizable, no existiendo régimen de cesiones en suelo no urbanizable.

Pues bien, ahora nos encontramos, señor Presidente, ante este proyecto de ley, derivado de un real decreto-ley que reduce con carácter general las cesiones, tanto en suelo urbano como en urbanizable, del 15 al 10 por ciento, pero reafirma las cesiones en suelo urbano. Sin lugar a dudas, el contenido del artículo 2.º de este proyecto de ley supone un paso adelante que nosotros interpretamos acertado, pero implica también que aquellas comunidades autónomas con un régimen de cesiones inferior van a tener que sufrir, de un lado, un encarecimiento inmediato del precio —porque repito, los mayores costes los internaliza el precio del suelo—, que no es lo que pretende este real decreto-ley, y por otra parte, va a generar graves problemas de gestión.

El problema se halla fundamentalmente en el apartado 1 del artículo 2.º, que es el que establece las obligaciones de cesión de suelo urbano no incluido en ninguna unidad de ejecución —es decir, el suelo que está en una fase ya última de desarrollo— y, en segundo lugar, en el apartado 3,

donde se establece el régimen de cesiones aplicable a aquellas actuaciones que podríamos denominar de reforma interior, de remodelación de ciudades, que tampoco es precedente y que va a dificultar bastantes operaciones que se están llevando a cabo en los centros urbanos de muchas de nuestras ciudades.

Por ello, repito, y termino señor Presidente, que hemos presentado dos enmiendas que tienen por objeto única y exclusivamente otorgar el carácter supletorio —es decir, en defecto de legislación urbanística que establezca algo diferente— al artículo 2.º de este proyecto de ley y, por tanto, permitir así que continúe vigente el régimen de cesiones distinto en aquellas comunidades autónomas que así lo tienen.

Nada más.

El señor **PRESIDENTE**: Para turno en contra de las enmiendas, tiene la palabra Luis Ortiz como portavoz del Grupo Popular.

El señor **ORTIZ GONZÁLEZ**: Con carácter previo a la valoración de todas y cada una de las enmiendas o, al menos a la valoración global, puesto que la mayoría son coincidentes, quisiera hacer algunas manifestaciones de carácter general.

Efectivamente, no estamos en presencia de una gran reforma, como ha dicho la portavoz socialista, porque estamos pendientes de dos acontecimientos importantes: uno, al que ella se ha referido, el fallo del Tribunal Constitucional de los seis recursos interpuestos por las comunidades autónomas, que sentará definitivamente las fronteras entre las competencias autonómicas y las competencias estatales en la materia. Y, segundo, la elaboración de un nuevo proyecto de ley por parte del Gobierno del Partido Popular y su remisión a estas Cámaras para su aprobación, que responderá a una filosofía distinta a las sucesivas leyes de suelo: la de 1956, la de 1976 y, por supuesto, la Ley 8/1990, que se plasmó en el texto refundido de 1992.

En definitiva, y sin pretender reproducir de ninguna manera los debates de totalidad a los que hemos asistido ya, encaramos dos filosofías distintas, con dos planteamientos diferentes, en materia de política de vivienda y de política de suelo. Un planteamiento de intervención estatal creciente, que se ha ido acentuando y que culmina en la Ley 8/1990, y un planteamiento claramente liberalizador, desregularizador y simplificador del proceso urbanístico, del cual es una anticipación este real decreto-ley ahora tramitado como proyecto de ley por parte del Gobierno popular.

No todos los problemas que tiene el suelo son normativos, pero son primordialmente de carácter normativo. Luego vendrán los problemas de gestión. Como tuve ocasión de decir en el debate de totalidad, hay que recordar que el informe de la comisión de expertos del Gobierno socialista entendía que los problemas eran fundamentalmente de gestión. Nosotros creemos que son de gestión y normativos, prioritariamente normativos, y ésta es la razón por la que hubo que apelar al decreto-ley de junio del corriente año como medida de urgencia.

Quiero desmentir las afirmaciones del portavoz de Izquierda Unida en el sentido de que no están claras las razones de urgencia. El real decreto-ley ha entrado en vigor, lleva seis meses de vigencia, se está aplicando en la medida en que lo permite el juego de la disposición transitoria que figura en el proyecto de ley que ahora debatimos y la necesidad de adoptar medidas cuanto antes que permitan a corto, medio y largo plazo un abaratamiento del suelo y, por tanto, de un ingrediente fundamental del precio final de la vivienda, a nuestro juicio, está clara.

La corrección de errores de que ha hablado el portavoz de Izquierda Unida se refiere estrictamente a la disposición transitoria, en la cual se cometió un error —eso le puede ocurrir a cualquier gobierno— entendiendo que había que circunscribir el alcance del real decreto-ley respecto a los procedimientos iniciados. El error padecido es que se omitió una frase —ya consta en el texto final— en la que se decía: lo dispuesto en los artículos 1.º, 3.º y 4.º, por entender que lo que se trataba de dar aplicación inmediata era el artículo 2.º, que se refiere fundamentalmente a las cesiones.

Pasando ya a la valoración de las enmiendas, lo voy a hacer artículo a artículo, refiriéndome también si es oportuno, señor Presidente, y si no lo puedo dejar para después, a las sugerencias de corrección técnica o de técnica jurídica que han dado lugar al informe del Letrado.

El señor **PRESIDENTE**: Señor Ortiz, yo no tengo sobre eso opinión formada, pero si no va a haber polémica sobre ese tema quizás el momento será cuando se hayan producido las votaciones.

El señor **ORTIZ GONZÁLEZ**: De acuerdo, señor Presidente.

Ciñéndome a las enmiendas, al artículo 1.º debemos rechazar todas las que se formulan en la medida en que son coincidentes. Unas piden la supresión; otras, como las del Grupo Socialista, operan a través de un texto alternativo o de sustitución. En definitiva, el artículo 1.º lo que persigue, como es obvio, es la unificación del régimen del suelo urbanizable programado y no programado, lo que permitirá la actuación mediante planes parciales, eliminará un trámite del proceso urbanístico, que es el programa de actuación urbanística, y el concurso —ciertamente no elimina el programa de actuación urbanística si se juzga necesario, pero sí el concurso— potenciará la iniciativa privada al permitir que se opere mediante planes parciales.

La disposición transitoria aclara este extremo en su párrafo segundo y completa en la misma medida el contenido normativo que tiene este artículo 1.º. En puridad estamos ahora en presencia de dos grandes grupos de suelo: el programado y el no programado. El primero, integrado por dos paquetes de suelo rígidamente programados para su desarrollo en dos cuatrienios sucesivos. El segundo, el suelo que siendo urbanizable se excluye de su programación hasta que el ayuntamiento decida discrecionalmente su incorporación al proceso urbanístico a través de un incierto procedimiento concursal. Para salvar estos problemas y esta rigidez, se unifica el suelo urbanizable programado y no programado, con lo cual se aumenta el suelo ur-

banizable, porque se puede prescindir de una etapa del proceso de maduración urbanística que son los programas. A partir de ahora todo el suelo urbanizable se podrá desarrollar a través de planes parciales. Esto supone una clara simplificación técnica, y desde esta perspectiva tenemos que rechazar las enmiendas que se orientan a la supresión o a la sustitución. Debo rechazar también algunas afirmaciones que se han hecho en momento anteriores, en el sentido de que supone un beneficio para los propietarios y que se multiplica el valor del suelo urbanizable no programado al asimilarlo al urbanizable. Esto puede ser el efecto inmediato, pero en una economía de mercado cuando se registra un aumento de la oferta se acaba más pronto o más tarde produciendo una baja de los precios. Si hay más suelo urbanizable el precio del mismo inexorablemente acabará bajando.

No puedo aceptar de ninguna manera, y tengo que rechazar, la afirmación del portavoz de Izquierda Unida de que este precepto da la sensación de ser un determinado peaje —ha dicho literalmente— en favor de sectores muy determinados. No vale la pena rechazar semejante afirmación, que por cierto el portavoz de Izquierda Unida, y a pesar de todo amigo, ha hecho no solamente en esta ocasión, sino ante las cámaras de televisión y tuve que desmentirlo con el mismo énfasis.

Tampoco es exacto que con este planteamiento vayamos a un modelo preconstitucional. Lo que sucede, muy al contrario, es que vamos a un planteamiento liberalizador bien distinto del modelo preconstitucional de las Leyes de 1956 y de 1970 y, sobre todo, de la Ley 8/1990. Y en lo que concierne a la valoración de la Ley 8/1990, me remito a las palabras muy acertadas que en este sentido ha dicho, haciendo historia de este texto, el portavoz del Grupo Catalán.

Tampoco es cierto que la eficacia de este precepto sea escasa, por cuanto que no es aplicable a los procedimientos ya iniciados. Se han iniciado numerosos procedimientos después de la entrada en vigor del real decreto-ley y a ellos se está aplicando el mismo, puesto que entró en vigor al día siguiente de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado». Es verdad que este artículo 1.º necesita algún desarrollo y que debe ponderarse su impacto en dos temas: en las expropiaciones y en la fiscalidad. A este segundo punto ya ha hecho referencia algún precepto de la ley de acompañamiento. Este desarrollo se producirá sin duda cuando en el curso del próximo año 1997 el Gobierno traiga un nuevo proyecto de ley, si para entonces se ha producido el fallo del Tribunal Constitucional y se sabe cuáles son las fronteras que separan las competencias autonómicas y las competencias estatales.

En esta línea de mantener el texto del proyecto debemos rechazar la enmienda número 25 del Grupo Socialista, enmienda de sustitución, que pretende la incorporación o la generalización del llamado modelo valenciano. Hay que decir que la enmienda socialista, en este punto, tiene un texto confuso, de redacción farragosa, que sin duda responde a un trasplante apresurado. Un texto, como es el modelo valenciano, de dudosa constitucionalidad porque, por una parte, se apoya en el axioma de que el derecho a urbanizar no pertenece al propietario sino a la comunidad y, por

otra, establece un mecanismo de concurso que ignora, desconoce o posterga la figura del propietario, llevando a cabo algo que pudiera calificarse —no sin alguna exageración— de una auténtica nacionalización del suelo. Creo que mejor fórmula que la que se propone en la enmienda socialista a que me estoy refiriendo es la utilización de un mecanismo ya permitido por la normativa vigente, que es la utilización de la expropiación con beneficiario, que, como digo, es perfectamente aplicable.

En cuanto al artículo 2.º, que hace referencia a las cesiones de suelo, es obvio que se persigue reducir estas cesiones. Las cesiones de suelo son cargas; estas cargas, en una economía de mercado, se trasladan inexorablemente al adquirente final; estas cargas han sido el 10 por ciento durante años, hasta que la Ley 8/1990, en ese afán intervencionista, las eleva al 15 por ciento. Consiguientemente, estamos en presencia de alrededor de un par de años de aplicación del 15 por ciento, mientras que en toda la historia anterior las cesiones han estado en el 10 por ciento, obviamente, en lo que concierne al suelo urbanizable, programado o no programado, y al suelo urbano en unidades de ejecución, con la particularidad de que hasta ahora se aplicaban también al suelo urbano consolidado, al suelo que corresponde a la ciudad acabada, lo que alguien ha calificado de una auténtica confiscación, porque exigirle una cesión al propietario que tiene una vivienda, que tiene un edificio, cuando no hay plusvalía que lo justifique, no tiene más sentido que una forma peculiar de fiscalidad o de confiscación. Ésta es la razón por la que los apartados 1 y 3 del decreto-ley o del proyecto de ley eliminan cualquier tipo de cesión en el suelo urbano consolidado.

En lo que hace referencia al suelo urbanizable —es decir, el apartado 2 del real decreto-ley o del proyecto de ley—, se produce esta reducción de la cesión del 15 al 10 por ciento, que no tiene otro objetivo que reducir, en definitiva, las cargas que van a gravitar sobre el adquirente final. No creemos que afecte muy gravemente a los patrimonios municipales de suelo. Es más. Como ha puesto de manifiesto el portavoz de *Convergència i Unió*, son poquísimos los ayuntamientos que han hecho uso de los patrimonios municipales de suelo. Aquellas administraciones municipales que han sido eficaces, han utilizado su patrimonio municipal del suelo con una cesión del 10 por ciento, lo mismo habrían hecho con una cesión del 15 por ciento y la inmensa mayoría de las administraciones municipales de suelo —hay que decirlo— difícilmente han utilizado los patrimonios municipales, que están ampliamente regulados en el artículo 280 y siguientes del texto refundido. En definitiva, señorías, estábamos en presencia de la disyuntiva de afectar ligeramente a los patrimonios municipales de suelo o, por el contrario, reducir las cargas que pesan sobre el suelo, que en una economía de mercado, lógicamente, se van a transmitir a los adquirentes finales, con el consiguiente abaratamiento del suelo y, por tanto, del precio de la vivienda. En la disyuntiva entre afectar en alguna medida los patrimonios municipales del suelo o encarar una lucha contra el precio del suelo mediante la reducción de las cargas o de las cesiones, el Gobierno tenía opción y, naturalmente, ha optado, a mi juicio, en la buena línea.

En relación con este precepto hay una transaccional, que haré llegar a la Mesa en su momento y que, al modificar los apartados 1 y 3, entendemos da satisfacción a las aspiraciones y preocupaciones del Grupo Parlamentario Catalán (*Convergència i Unió*). Se refiere al suelo urbano, mejorando el texto, naturalmente, manteniendo la línea del real decreto-ley, ahora proyecto de ley, de que en el suelo urbano consolidado no hay lugar a cesiones y el aprovechamiento será el que corresponda en función del aprovechamiento tipo del área de reparto o, cuando así proceda en virtud de la legislación urbanística (por tanto, se respetan las competencias de las comunidades autónomas en esta materia, de aquellas que las tienen y las ejercen), de la aplicación directa de las ordenanzas o normas urbanísticas de la parcela. En el apartado 3 se extiende el supuesto que en el real decreto-ley se refería estrictamente a las obras de rehabilitación y sustitución de la edificación sin aumento del volumen construido a los casos de suelo urbano con unidades de ejecución cuyo objeto sea la reforma, renovación y mejora urbana, pero manteniéndose en la misma línea del proyecto de ley. Por supuesto, se mantiene igual el texto del apartado 2 de dicho artículo 2.º

Desde esta perspectiva y por las razones a que he hecho referencia, no podemos aceptar ninguna de las enmiendas que proponen el mantenimiento del texto refundido, o bien respetan el texto del proyecto de ley, pero variando el porcentaje, o aquellas otras enmiendas, como la del Grupo Parlamentario Socialista, en cuyo texto alternativo no hay ningún pronunciamiento respecto a los porcentajes de cesiones.

En cuanto al artículo 3.º, cuyo objetivo no es otro que la reducción de los plazos, en la medida que sea posible, del proceso urbanístico, no podemos aceptar la literalidad de las enmiendas que formula, fundamentalmente, el Grupo Socialista, porque propone un acortamiento de plazos que está en contra de la realidad. Por poner sólo un ejemplo, el apartado 7 de la enmienda número 27 proponen la reducción del plazo para la constitución de la junta de compensación, desde la notificación del acuerdo de aprobación de bases y estatutos, de un mes a 15 días. Este plazo ya es insuficiente, hay que señalar que esta reducción no afecta a la Administración sino a los propietarios y, en todo caso, el plazo que proponen es de imposible cumplimiento. Entendemos que en esta materia de acortamiento de plazos hay que huir del voluntarismo excesivo si no queremos que los plazos se incumplan sistemáticamente y fundamentalmente por las administraciones municipales.

Sí aceptamos —y es objeto de una enmienda, si se quiere, transaccional— modificar los apartados 6 y 10 de la enmienda socialista, de modo que su propuesta de cambiar los plazos pasando de tres meses a un mes, nos quedemos en dos meses, en ambos apartados. Comprendemos que no es una cesión especialmente espectacular, pero creemos que se puede aceptar pasar de los tres meses a dos sin incurrir, repito, en voluntarismo por el acortamiento de plazos a que he hecho referencia.

En cuanto al artículo 4.º, el objetivo es transferir a los órganos de gobierno de las administraciones municipales de carácter unipersonal —es decir, a los alcaldes— com-

petencias que estaban atribuidas a los plenos municipales, pero de modo que tanto la aprobación inicial como la provisional sigan siendo competencia de los plenos municipales, del conjunto de la corporación y, respecto a los demás actos o instrumentos de planeamiento o gestión urbanística, se transfiera a los alcaldes solamente en el caso de que no se trate de supuestos que pongan término a la tramitación municipal; la aprobación de cualquiera de estos instrumentos de planeamiento o desarrollo urbanístico que ponga fin a la tramitación municipal deberá seguir siendo siempre competencia del pleno. Desde esta perspectiva, tenemos que rechazar las apelaciones que se han hecho a la agresión a la autonomía municipal o al desconocimiento de las competencias de los órganos de carácter colegiado o corporativo en las administraciones municipales. Como digo, en esa línea sólo podemos aceptar las enmiendas que están de acuerdo con esta filosofía.

En cuanto a la disposición final, hay dos enmiendas, una del PSOE, en la línea de que se siga manteniendo el carácter básico del artículo 2.º, y otra de Convergència i Unió, que ya he explicado y que mantiene cabalmente lo contrario, es decir, que el texto sea simplemente derecho supletorio. Entiendo que con la transaccional que se ofrece, se resuelve fundamentalmente el problema del suelo urbano, que preocupa a Convergència i Unió, y con el texto se da satisfacción a su deseo. Por otra parte, entendemos que el artículo 2.º, que sin duda se refiere al régimen jurídico de la propiedad, que es competencia estatal clara, y sobre esto se pronunciará definitivamente el Tribunal Constitucional; para nosotros las competencias estatales son claras al artículo 149.1.8.ª y 18.ª en lo que se refiere al régimen jurídico de la propiedad por un lado, y por otro al régimen de valoraciones, y en lo demás ciertamente las competencias autonómicas son previas o prioritarias. Con esta enmienda transaccional se da satisfacción y, sin embargo, no se pierde —y en esto coincidimos con el Grupo Socialista— el carácter básico que debe tener el artículo 2.º en cuanto afecta al régimen jurídico de la propiedad.

Respecto a la exposición de motivos, como es bien sabido, se escribe después de redactar el texto y sirve como explicación del mismo. No estando de acuerdo con los planteamientos del Grupo Parlamentario Socialista, fundamentalmente, como ha dicho la señora Narbona, porque hay una confrontación de dos filosofías distintas en materia de suelo, como he manifestado al hacer la valoración de las enmiendas, difícilmente podemos estar de acuerdo con la exposición de motivos que se propone. Sí aceptamos, en cambio, aunque esto es anticipar acontecimientos, que se eliminen de la exposición de movimientos aquellas referencias a la condición de decreto-ley, pero esto figura en las propuestas del letrado de correcciones técnicas y habrá ocasión, señor Presidente, de pronunciarse sobre esto después de la votación sobre los aspectos sustantivos del proyecto de ley.

El señor **PRESIDENTE**: Vamos ahora a dar un breve turno de réplica y de contrarréplica que ruego sea breve.

Como el señor Rivero, de Coalición Canaria, se ha incorporado, por motivos imponderables y ajenos a él, antes

de este turno de réplica tiene un tiempo, que también le ruego sea lo más breve posible, pero en el que, por supuesto, pueda exponer sus enmiendas, y en la réplica final el Grupo Popular deberá tener en cuenta esta primera intervención del señor Rivero.

El señor **RIVERO BAUTE**: Muchas gracias, señor Presidente. Mis disculpas ante todo ante la Presidencia y ante los señores Diputados. Desde luego incorporarme tarde a la Comisión no ha sido fruto de acostarme tarde anoche con motivo de la cena, sino de estar hora y cuarto de reloj esperando un taxi. Por tanto, mis disculpas por incorporarme tarde.

Desde el punto de vista de Coalición Canaria, si nos ceñimos a la exposición de motivos, respecto a este proyecto de ley de medidas liberalizadoras en materia de suelo, en el sentido de que el objetivo es incrementar la oferta de suelo y abaratar el suelo disponible, probablemente estaremos de acuerdo en la línea que sigue este real decreto; pero para poder entender las enmiendas presentadas por Coalición Canaria, y por tanto la posición del grupo en este proyecto de ley, no podemos estar ajenos al marco de la situación singular de un territorio como las islas Canarias específicamente, pero yo diría que el de todos los territorios insulares. Estamos hablando de una materia que es el suelo y de territorios insulares, donde el suelo es escaso, es limitado, la orografía es muy difícil y, además, tiene el agravante de que aproximadamente el 50 por ciento de ese territorio, del útil además, está protegido; a pesar de la orografía, a pesar de esa escasez de suelo, el 50 por ciento está protegido mediante disposiciones legales de protección de espacios naturales o semejantes.

¿Quiénes son los operadores que actúan sobre ese suelo, ya escaso, limitado, y ese 50 por ciento protegido? Para ver si se cumple el objeto fundamental de este real decreto, que es abaratar suelo e incrementar la oferta de suelo, ¿quiénes son los operadores que actúan sobre ese suelo? Los operadores que actúan sobre el suelo de las islas, como a ninguno de los señores Diputados se le escapa, son operadores turísticos. En ese sentido, el primer planteamiento es: ¿interesa a las islas abaratar suelo para que se siga desarrollando un turismo indiscriminado de masas? ¿Interesa abaratar suelo para hacer eso posible? Las distintas fuerzas políticas en Canarias, independientemente de los intereses que se representan en el Congreso de los Diputados, en el Parlamento nacional, pensamos que en estos momentos hay que dar un giro importante en Canarias en el sentido de frenar la masificación a que están llegando las islas. En estos momentos tenemos que ir a una oferta turística más cualificada, es decir, tenemos que seleccionar las operaciones que se hagan sobre el territorio de las islas.

¿Por qué digo todas estas cosas? Me apoyo en la enmienda número 20, de supresión, cuando se refiere al suelo programado y al suelo no programado, que el Real Decreto lo orienta a que todo tenga el carácter de urbanizable. En estos momentos, al tener la consideración de suelos programados y no programados, la Administración tiene la ventaja —una ventaja importante— de poder seleccionar

las operaciones que se intenten desarrollar sobre ese suelo, es decir, la Administración competente, en este caso el ayuntamiento o la propia comunidad autónoma, tiene la posibilidad de ser selectiva con las distintas operaciones turísticas fundamentalmente, en el 99 por ciento, que hay de demanda sobre este tipo de suelos. Entendemos que no es un avance espectacular el hecho de la eliminación del suelo no programado, porque cualquier ayuntamiento, si entendiera que ésa es la línea de desarrollo de su municipio, estaría en condiciones de poner como programado el no programado; sin embargo, tal y como está previsto en estos momentos, hay elementos de mayor control por parte de la Administración.

Por otra parte, hay que tener en cuenta que en Canarias, desde el año 1987, hay en marcha una ley de planes insulares de ordenación del territorio, planes que aprueba la comunidad autónoma a iniciativa de los cabildos de cada una de las islas, algunos de los cuales están aprobados definitivamente y el resto están ya en su fase final, es decir, la mayoría han sido aprobados provisionalmente, y todos ellos están orientados en esta línea de poder seleccionar las actuaciones urbanísticas que se hagan sobre el territorio bajo el paraguas del suelo no programado.

En esa misma línea y con ese mismo marco a que me refería al principio, va la enmienda número 21 respecto a la reducción del 15 al 10 por ciento en la cesión del suelo, porque si en estos momentos —y aquí hemos dado la posibilidad de diferenciar lo que es el suelo urbano del suelo urbanizable— partimos de la base argumental de que los operadores que actúan sobre ese suelo escaso al que antes me refería son operadores de tipo turístico, entendemos que la medida produce mayores beneficios a los que en estos momentos actúan sobre el suelo en Canarias, es decir, posibilitan una mayor especulación sobre el suelo. ¿Qué beneficios tiene poder mantener el 15 por ciento en los suelos urbanizables de los distintos planes parciales de cesión a los ayuntamientos? No compartimos la idea de que los ayuntamientos no han hecho uso de ese 15 por ciento; en Canarias sí se ha hecho uso, tiene carácter finalista de cara a engrosar el patrimonio de suelo municipal, y ese suelo está sirviendo de base, sobre todo —ya digo que no perdamos la perspectiva de a lo que me estoy refiriendo— en un territorio donde el suelo es escaso y muy caro. Este 15 por ciento está sirviendo a los ayuntamientos para resolver un problema gravísimo que hay en Canarias, que es el de la escasez de viviendas. El I, II y ahora el III Plan de viviendas de Canarias, dentro de los planes de vivienda nacionales, están fundamentalmente apoyados en la puesta a disposición de los ayuntamientos del suelo que proviene generalmente de estos planes parciales.

En definitiva, y concluyendo, señor Presidente, nosotros entendemos que hay distintas materias donde tenemos que hacer un esfuerzo por distinguir lo que son actuaciones en el territorio continental y en el insular. El tema del suelo es un tema clarísimo donde creo que deberíamos profundizar distinguiendo este tipo de actuaciones, porque no es lo mismo buscar iniciativas para desarrollar suelo en Albacete, Zaragoza o Cáceres que en un territorio como las islas, difíciles, complicadas, masificadas, y donde la especu-

lación ha sido un poco el norte que ha marcado los últimos 20 años.

El señor **PRESIDENTE**: Para el turno de réplica del que hablábamos antes, tiene la palabra la señora Narbona, por el Grupo Socialista.

La señora **NARBONA RUIZ**: He escuchado con atención las palabras del portavoz del Partido Popular para concluir que efectivamente al cabo de los meses, por parte del partido que apoya al Gobierno, se sigue dando una respuesta muy similar —y no es que esto me sorprenda— en cuanto a los argumentos que se esgrimieron en el debate de totalidad.

Me veo obligada en este sentido a que quede constancia de lo que entiendo son contradicciones profundas dentro del Partido Popular, contradicciones que hacen esperar que el texto de la gran reforma anunciada de la legislación sobre el suelo quizá no sea exactamente coincidente con este primer anticipo que se nos trae esta mañana a votación. Lo digo, porque aunque el portavoz del Partido Popular ha empleado expresiones, yo diría de fuerte calado (dudosa constitucionalidad, nacionalización del suelo, confiscación, etcétera), para describir lo que considera elementos negativos del llamado modelo valenciano, lo cierto es que el Partido Popular en Valencia, después de haber anunciado durante su etapa de oposición que modificaría las normas heredadas de la etapa socialista en esta materia, no ha sido precisamente sobre este aspecto de la materia urbanística sobre el que ha actuado desde sus actuales responsabilidades de Gobierno. Eso es así porque, como es notorio, los empresarios del sector inmobiliario en la Comunidad Autónoma de Valencia están satisfechos con los resultados que se obtienen, y entiendo que ni siquiera el portavoz del Partido Popular cuestiona esos resultados; simplemente entiende que no son extrapolables a todo el territorio nacional.

Señor Ortiz, si una cosa es de dudosa constitucionalidad en Valencia, no debería aplicarse ni siquiera en Valencia, y es muy grave que el portavoz de un partido político haga una afirmación de dudosa constitucionalidad para plantear oposición o discrepancia a un modelo que su propio partido está apoyando sin reservas, de acuerdo con lo que es la opinión prevalente en la Comunidad Autónoma de Valencia en esta materia. Por eso le digo que, respetando por supuesto su posición contraria, creo que el debate no está cerrado; no se cierra esta mañana, el debate sobre si es bueno o no eliminar los concursos. El señor Ortiz decía antes que se elimina el sistema de concurso en la opción que nos plantea el proyecto de ley del Gobierno porque eso es bueno para la iniciativa privada. ¿Para qué iniciativa privada, señor Ortiz? ¿Para la iniciativa de los urbanizadores privados es bueno eliminar el sistema de concurso? Digamos que efectivamente hay una posición distinta, una posición que, además, parte de esa confianza extrema de que aumentar el suelo urbanizable programado da resultados buenos para todos.

Señor Ortiz, en la Comunidad Autónoma de Madrid entre 1988 y 1992 —y las cifras las puede ver en cualquier

análisis de coyuntura inmobiliaria— el incremento del suelo urbanizable para usos residenciales, es decir, la parte de suelo susceptible de ser edificado de forma inmediata, aumentó en esos años el 152 por ciento, llevando en 1992 la posibilidad de construir viviendas sobre suelos vacantes en la Comunidad de Madrid a la nada despreciable cifra de 300.000 viviendas. Ése era el suelo que había en 1992, después de un proceso acelerado de modificación, de revisión y de desarrollo del planteamiento vigente a partir de 1988.

Pues bien, en el mismo período, señor Ortiz, usted sabe que el incremento del precio del suelo y de la vivienda (y habría que decir de la vivienda y, por tanto, del suelo) en la Comunidad de Madrid fue espectacular. Por tanto, no existe una correspondencia entre el aumento de suelo que se califica para usos residenciales dentro del suelo urbanizable programado con un aumento paralelo, con un aumento en la misma cuantía de la edificación de ese suelo y, por tanto, de su resultado en términos de viviendas. Y, desde luego, tampoco se corresponde, como sería lógico en una economía de mercado, en un mercado que fuera de verdad un mercado y no el mercado del suelo que es un poco menos perfecto a ese efecto, sobre los precios que debe generar un aumento de la oferta.

Nosotros creemos que ese resultado en términos de disminución de precios sólo se da si lo que aumenta es el suelo urbanizado, es decir el suelo sobre el que ya se han producido decisiones empresariales, sobre el que ya hay las infraestructuras y equipamientos necesarios para que a continuación las operaciones inmobiliarias tengan el éxito que les corresponde.

En consecuencia, es verdad, estamos muy separados en este momento en cuanto a los modelos de desarrollo de los suelos urbanizables y de su concreción en suelos urbanizados, pero yo confío, con absoluta sinceridad, que la distancia que hoy nos separa en esta materia se reduzca y se llegue a un nuevo modelo en materia de legislación urbanística que nos aproxime y que tome ejemplo de lo que en España han sido resultados positivos.

Por último, quiero decirle que no me ha contestado respecto a nuestra alternativa en cuanto a que el suelo público se destine a lo que debe destinarse, por supuesto, entendemos que manteniendo los porcentajes de cesión actuales, y añadiendo algo más de obligatoriedad a su uso y al uso de los suelos públicos. No me extraña que no me conteste sobre si eso le parece bien o mal, porque es verdad que ustedes no sólo han ido en esta ley en la dirección de reducir el suelo público para vivienda de protección oficial, sino que en la ley de acompañamiento han introducido disposiciones que van a dificultar muchísimo la posibilidad de actuación de las empresas municipales de vivienda. Por tanto, es cierto que no hay confianza en que esa acción pública pueda tener resultados eficaces. Sus socios nacionalistas sí tienen esa confianza, sí la tienen, señor Ortiz, porque en sus territorios el problema de vivienda en muchos casos se ha resuelto mucho mejor que en otras opciones, como puede ser la del Ayuntamiento de Madrid.

Por último, señor Ortiz, en el ejemplo que ha traído a colación sobre nuestro excesivo voluntarismo en cuanto a

acortamientos de plazos, en contra de la realidad, permítame le recuerde que estamos hablando de una modificación que afecta al artículo 161 del texto refundido, es decir, al procedimiento abreviado en juntas de compensación. Lo único que decimos es que cuando se va por ese procedimiento abreviado y, por tanto, se cumplen previamente todos los trámites correspondientes para el establecimiento del la junta de compensación, desde la notificación del acuerdo se proceda a la constitución, en vez de en el plazo de un mes, en el plazo de quince días. En el trámite anterior a esa notificación del acuerdo es donde verdaderamente el esfuerzo de consenso entre los propietarios es mayor. No creemos que sea un ejemplo de voluntarismo, pero en cualquier caso, señor Ortiz, vamos a aceptar la enmienda transaccional que nos propone, porque creemos que nos debemos acercar lo más posible aumentando la reducción de plazos, y también anuncio, por supuesto, nuestro voto favorable a las enmiendas de los grupos del PNV, de Coalición Canaria y Mixto, que coinciden en su esencia con nuestros planteamientos en lo que se refiere a la no disminución de la cesión obligatoria y a la no eliminación de la distinción entre suelo programado y no programado.

El señor **PRESIDENTE**: Por el Grupo de Izquierda Unida-Iniciativa per Catalunya, el señor Fernández tiene la palabra.

El señor **FERNÁNDEZ SÁNCHEZ**: En primer lugar, tengo que decir que algunas intervenciones apuntan a que los responsables de la carencia de suelo y de suficientes viviendas son los ayuntamientos, cuando se está alegando además que el aprovechamiento de los ayuntamientos se utiliza para fines distintos a los previstos. Tengo que decir que da la impresión de que Convergència y el Partido Popular no tienen alcaldes y no tienen concejales y que, por tanto, desconocen la realidad de los municipios y de los ayuntamientos. Yo diría que los ayuntamientos en muchos casos sí dedican el aprovechamiento del suelo para la promoción de viviendas públicas, pero también hay que reconocer que los ayuntamientos tienen siempre problemas económicos y que, por tanto, en ocasiones una parte de este aprovechamiento puede ser destinado para otro tipo de usos, como la creación de infraestructuras o de instalaciones de uso dotacional. En este sentido, la medida correcta en todo caso debiera ser no disminuir el aprovechamiento de los ayuntamientos, sino obligar a los ayuntamientos a que este suelo se destine a la finalidad que está prevista. Se vienen reiterando continuamente cesiones de los propietarios a los ayuntamientos, cuando esto es totalmente incierto. Los propietarios no hacen ningún tipo de cesión a los ayuntamientos, sino al contrario, son los ayuntamientos los que fijan el aprovechamiento y los que tienen reconocido por ley un aprovechamiento determinado; aprovechamiento, no cesión, que es lo que reiteradamente se viene diciendo aquí por algunos portavoces. Parece ser que duele mucho que esté reconocido el derecho de los ayuntamientos a tener un aprovechamiento del suelo que se planifica, y parece ser que también duele porque al final aparentemente se está quitando algo a los propietarios,

cuando, en definitiva, no es así; es decir, los ayuntamientos son los que fijan a los propietarios el aprovechamiento.

El señor Ortiz decía que no estamos ante una reforma en profundidad de la Ley del Suelo. Yo diría que sí estamos ante una reforma en profundidad, porque con cuatro artículos están modificando prácticamente todo el articulado de la Ley del Suelo vigente en este momento. No sé si el señor Ortiz no estudió bien la cuestión, porque realmente cuando en este momento se trata de descifrar qué quieren decir estos cuatro artículos, la verdad es que los más expertos tienen serias dificultades para poder determinar el funcionamiento jurídico correcto en el futuro. Por tanto, si estamos ante una modificación en profundidad de la Ley del Suelo, una modificación que está realmente muy mal hecha, que es insostenible y que, a pesar de que aquí políticamente nos podamos decir que unos u otros tenemos más o menos razones, la verdad es que todos los informes técnicos y jurídicos que existen hasta este momento avalan esta tesis de que el proyecto de ley es insostenible, que realmente va a ser muy difícil que pueda aplicarse correctamente y ciñéndose a la normativa jurídica. Yo creo que eso no es solamente una tesis política, sino una tesis técnica y jurídica.

El portavoz del Partido Popular también ha reconocido que el efecto de suprimir suelo urbanizable no programado y programado, refundiéndole en una única clase de suelo, inmediatamente va a tener unos efectos de incremento del precio. El señor Ortiz alude a que puede ser algo que ocurra transitoriamente, pero nosotros estamos convencidos de que esto se va a perpetuar y que no va a ser transitorio, sino que el suelo urbanizable no programado sí va a sufrir un incremento considerable de precio, con lo cual no va a mejorar ni va a posibilitar un abaratamiento del suelo ni de la vivienda.

Hay que tener en cuenta que cuando estas medidas pretenden incrementar el suelo disponible para urbanizar o poner en el mercado una mayor cantidad de suelo urbanizable, la realidad es que los ayuntamientos lógicamente van a prever esta nueva situación y lo que no van a hacer es dejar crecer los pueblos y las ciudades de manera desordenada, con lo cual los futuros planes que se vayan haciendo van a ser más restrictivos en este sentido y tampoco se va a cumplir el fin previsto.

La enmienda transaccional anunciada por el señor Ortiz, que va encaminada a sustituir, supongo, la enmienda número 13, de Convergència i Unió, realmente en la transacción que plantea afecta al artículo 2.º uno y al artículo 2.º tres, sin que esto suponga que el Partido Popular esté aceptando la enmienda número 13, que pide suprimir el carácter de legislación básica del artículo 2.º. Por tanto, yo creo que Convergència realmente no está consiguiendo el objetivo que pretendía.

Voy a ceñirme a hacer una exposición de lo que son las enmiendas transaccionales que mi grupo ha presentado y que intentan mejorar el carácter técnico de algunos artículos. **(Rumores.)**

El señor **PRESIDENTE**: Perdón, señor Fernández.

Ruego a todos, por favor, que ocupen sus asientos y que no hablen para que se pueda oír perfectamente al orador.

Tiene la palabra, señor Fernández.

El señor **FERNÁNDEZ SÁNCHEZ**: Sí, señor Presidente. Decía que una de las enmiendas transaccionales que hemos presentado es al artículo 1.º cuarto, de adición, en la cual decimos que se añada un párrafo cuarto, donde diga: Los planes generales en su programa de actuación priorizarán los diferentes sectores precisos en el suelo urbanizable en base al modelo territorial propuesto, fijando pormenorizadamente las condiciones para su desarrollo en el tiempo, para evitar que se produzcan crecimientos desordenados perjudiciales en la ciudad. Es una enmienda coherente que evita el crecimiento desordenado, precisando en el programa de actuación las condiciones de desarrollo territorial.

También presentamos una enmienda de adición al artículo 1.º cinco, y sería añadir un párrafo quinto, para frenar de algún modo los procesos especulativos que puedan derivarse de la incorporación de suelo urbanizable no programado y que el actual proyecto de ley no contempla.

A la disposición transitoria única también planteamos una enmienda de adición, en el sentido de fijar el criterio en lo sucesivo de qué procedimiento se entiende como iniciado, y por eso decimos: Se entenderá por procedimiento ya iniciado, nombrado en el párrafo primero de la presente disposición transitoria, aquellos en los que hubiera existido información pública de al menos el primer avance de planteamiento. Con ello creo que esta enmienda subsana en parte la mala redacción que tiene ese artículo.

Por último, a la disposición transitoria presentamos una enmienda también transaccional, en el sentido de decir que a los procedimientos ya iniciados antes de la entrada en vigor de la presente ley, no les será de aplicación lo dispuesto en los artículos 1.º, 2.º, 3.º y 4.º, rigiéndose por la normativa anterior. Con esta enmienda pretendemos volver al origen del real decreto-ley sin correcciones, en su redacción auténtica y evitar así el carácter retroactivo del artículo 2.º que dará lugar, sin ninguna duda, a múltiples recursos y que en este momento está imposibilitando el desarrollo urbanístico en multitud de lugares.

El señor **PRESIDENTE**: Por el Grupo Parlamentario Catalán (Convergència i Unió), tiene la palabra el señor Recoder.

El señor **RECORDER I MIRALLES**: Señor Presidente, anuncio que acepto la transacción que nos ha planteado el Grupo Popular a nuestras enmiendas números 13 y 16 y, por tanto, las retiro en este acto en beneficio de dicha enmienda transaccional.

De hecho nosotros pretendíamos que se otorgara carácter supletorio al régimen de cesiones del proyecto de ley, pero ello no obedecía a otra razón que al grave problema que generaba la aprobación de un precepto que establecía un régimen de cesiones distinto al vigente en alguna comunidad autónoma, como es el caso de Cataluña.

La enmienda transaccional propuesta por el Partido Popular, según la redacción del artículo 1.º que supedita el aprovechamiento urbanístico del suelo urbano al titular, es

decir, aquel suelo ya consolidado, donde ya se ha concluido la obra de urbanización, o supedita el régimen de cesiones a la legislación urbanística existente, que entendemos autonómica, resuelve el problema en este tipo de suelo.

Respecto al apartado dos, que se refería al suelo urbano incluido en una unidad de ejecución o al urbanizable, se mantiene la redacción del proyecto de ley. No nos preocupa, en absoluto, porque estamos ante un régimen que es equivalente al ya existente en nuestro caso.

En cuanto al apartado tres, al incorporarse las unidades de ejecución —el suelo urbano incluido— cuando sean objeto de reforma, renovación o mejora urbana y se les da el mismo tratamiento que a las obras de rehabilitación y sustitución de la edificación sin aumento de volumen, creemos que ello va a permitir que este tipo de actuaciones queden excluidas del régimen de cesiones previsto en el proyecto de ley que hoy tratamos y, por tanto, creemos que resuelve perfectamente el problema planteado.

Por tanto, esperamos —el día que se produzca su nacimiento—, que la celebrada, por esperada, sentencia del Tribunal Constitucional nos venga a aclarar cuál es exactamente el régimen de competencias que corresponde a cada uno de los tres niveles de administración, local, autonómica y del Estado y que, a partir de ahí, podamos acometer una reforma en profundidad de la legislación del suelo.

El señor **PRESIDENTE**: Para terminar ya esta visión de suelo, voy a dar la palabra al portavoz del Grupo Popular, y comprendiendo que él tiene que argumentar en contra, como es lógico, a lo que se le ha dicho, le rogaría una concisión extrema para que podamos recuperar un tiempo que se está haciendo ya excesivo.

El señor **ORTIZ GONZÁLEZ**: Señor Presidente, voy a ser tan breve como S. S. me pide y requiere.

Voy a limitarme, por tanto, al uso estricto del turno de réplica y a contraargumentar los que se han utilizado en dicho turno por los grupos que me han precedido en el uso de la palabra.

A la señora Narbona la respuesta que he dado a sus argumentos es similar a la que di en el pleno en el debate de convalidación del decreto-ley, porque a argumentos idénticos se corresponden contraargumentos idénticos cuando uno está en planteamiento de una filosofía general y el otro está en alguna medida en la contraria; no digo que estemos en las antípodas, como dijo en alguna ocasión la portavoz en este momento del Grupo Socialista, pero ciertamente estamos muy distantes.

No veo contradicciones que sean profundas, como ha dicho S. S., del Partido Popular, singularmente en la medida que dice que el llamado modelo valenciano que se ha incorporado al texto alternativo del artículo 1.º de la enmienda alternativa del Grupo Socialista, porque como ella sabe, el Partido Popular de Valencia ya ha presentado alguna iniciativa en la línea a que responde la filosofía general del partido en el conjunto nacional, en el conjunto del Estado y evidentemente las circunstancias que se dan en la

región de Valencia no son extrapolables, de ninguna manera, al territorio nacional, baste referirse al minifundio urbanístico y al minifundio de suelo que existe en el entorno de Valencia, circunstancia que no se da en otros casos.

No tengo más remedio que reiterar la expresión dudosa constitucionalidad, sin que se tome como algo ofensivo, de ninguna manera, pero ciertamente la constitucionalidad es dudosa y esta incógnita será despejada por la sentencia del Tribunal Constitucional. Es evidente que el modelo valenciano tiene ciertamente elementos aprovechables y seguro que en el futuro se tendrán en cuenta al redactar el proyecto de ley que el Gobierno envíe a las Cámaras, espero que en curso del año 1997, pero no cabe duda que se posterga, se olvida e incluso se obliga al propietario a convertirse en empresario, lo cual no parece que esté muy de acuerdo con la Constitución.

Sí estoy de acuerdo con la señora Narbona en que no se cierra el debate aquí; es verdad, hay elementos aprovechables —insisto— en el llamado modelo valenciano, que un gobierno inteligente —y espero que lo sea el Gobierno del Partido Popular— aprovechará en la medida precisa para no recibir entonces del Grupo Socialista o de otro grupo el adjetivo de dudosa constitucionalidad.

En definitiva, estamos en presencia de dos modelos de política de suelo diferentes. Que el modelo de política de suelo al que hemos asistido en los últimos años contrastado por la realidad ha quedado claramente puesto en evidencia y todos los grupos de la Cámara —espero que también el Grupo Socialista— sentimos la imperiosa necesidad de cambiarlo.

No puedo compartir su afirmación implícita de que el aumento de la oferta de suelo no se acabará traduciendo en una baja de precios, no habrá una relación de causa a efecto o de inmediatez en ese impacto, pero seguro que a medio y largo plazo un aumento de la oferta de suelo se traducirá, sin duda alguna, en una baja de los precios.

Al Partido Popular también le gustan, señora Narbona, los patrimonios municipales de suelo. Lo que no le gusta es el texto de su enmienda cuando pretende establecer nada menos, incluso para las empresas públicas, la obligatoriedad de aplicar el 50 por ciento de sus patrimonios inmuebles excedentarios a la política de vivienda. Entendemos —y con esto respondo también al portavoz de Izquierda Unida— que hay otros mecanismos para favorecer los patrimonios distintos de las cesiones. Seguro que en ese proyecto de ley que el Gobierno enviará a esta Cámara, espero que en el año 1997, se incorporarán elementos de impulso de patrimonios municipales de suelo, que pueden ir de los crediticios, a los financieros o a los fiscales, sin necesidad de seguir insistiendo en aumentar las cesiones que, en definitiva, su carga va a ser trasladada a los adquirentes finales.

Quiero decir —y esto va para el portavoz de Izquierda Unida— que las cesiones de los ayuntamientos con frecuencia están muy por encima del 10 y del 15 por ciento, como él sabe, que a través de la figura de los convenios urbanísticos, cesiones de suelo, el 10 y 15 por ciento se pueden calificar de absolutamente moderadas.

En la Ley del Suelo y en la práctica de nuestra Administración municipal, por el juego de los convenios urbanísticos suscritos con voluntariedad por ambas partes, se establecen cesiones del 20, 25 y del 30 por ciento, como no se le oculta, por todos los ayuntamientos de cualquier color político.

Rasgarse las vestiduras porque se reduzca la cesión del 15 al 10 por ciento en la medida que ese tipo de cesiones es preceptiva o imperativa cuando estamos ante una realidad de convenios urbanísticos aplicados intensamente en el conjunto del territorio nacional muy por encima de estas cotas o de estos porcentajes, no parece que sea un planteamiento especialmente razonable.

Acabo, señor Presidente, haciendo dos afirmaciones que se refieren a la intervención del portavoz de Izquierda Unida: no todos los informes sobre el decreto-ley son negativos. No sé los que él ha utilizado, pero le puedo dar alguno ahora o cuando quiera, incluso le puedo dar algún texto aparecido en revistas como el publicado en la Revista de derecho Urbanístico, donde elogia el decreto-ley y en los sectores afectados también se elogia. Es sólo la anticipación de una reforma más profunda que ya vendrá, pero aborda dos o tres temas importantes y urgentes de modo que merece el aplauso de bastantes expertos.

Estoy de acuerdo con usted en una afirmación implícita, no se puede utilizar el urbanismo como fuente de financiación municipal. El urbanismo debe financiarse con el urbanismo, pero hay que revisar la financiación de las corporaciones locales, un empeño que está ahí pendiente que no se ha abordado por el Gobierno socialista de un modo eficaz ni todavía por el Partido Popular. Ahí es donde está el fondo de un montón de problemas, y no se plantearían la valoración negativa que se hace de las cesiones si hubiera una normativa de financiación de las corporaciones locales más coherentes y más clara con la realidad.

También he de decirle que no podemos aceptar ninguna de sus enmiendas transaccionales en términos muy generales porque son impropias de un texto como el decreto-ley que se ciñe a tres o cuatro aspectos muy concretos. Seguramente alguno de los planteamientos que hace serían susceptibles de consideración en una reforma en profundidad.

Quiero decir —y en esto coincido con la señora Narbona— que esta reforma será lo más consensuada posible. No tomaremos ejemplo de la reforma que hicieron los socialistas con la Ley 8/1990 que fue de todo menos consensuada. Intentaremos llegar a un acuerdo, en la medida de lo posible, con las fuerzas políticas, por supuesto con las comunidades autónomas y con los sectores afectados y espero que esta reforma entre en las Cámaras el año 1997.

Quiero agradecer a Convergència i Unió que acepte retirar sus enmiendas en beneficio de la transaccional y celebrar que hayamos podido encontrar un texto que dé satisfacción a los problemas que se planteaban más en el área del suelo urbano que del suelo urbanizable, programado o no programado.

El señor **PRESIDENTE**: Vamos a entrar ahora en la discusión del tema colegios profesionales. Se han presen-

tado enmiendas, en primer lugar por el Grupo Parlamentario Mixto que no está en la sala, y por el Grupo Socialista.

La defensa de las enmiendas quiero que se haga como en el anterior asunto, sin limitación de tiempo, pero ruego brevedad a todos los intervinientes, aunque —insisto— se trata de defender las enmiendas.

Tiene la palabra el portavoz del Grupo Socialista.

El señor **ÁLVAREZ GÓMEZ**: Intervengo en nombre del Grupo Socialista para defender la globalidad de las enmiendas presentadas, así como también la relativa a la exposición de motivos, contenida en el proyecto de ley objeto de tramitación que hace referencia a los colegios profesionales; la defensa concreta de cada enmienda la hará mi compañero de grupo, Lluís Miquel Pérez Segura.

En primer lugar, quiero mostrar mi satisfacción por intervenir en la Comisión de Infraestructuras de la que no formo parte, aunque ello haya sido motivado en parte por la regulación que se hace conjunta en un real decreto-ley que ahora se tramita como proyecto de ley de materias tan dispersas como el suelo y los colegios profesionales.

A continuación, deseo expresar que tanto por el énfasis que ha puesto el Gobierno en la defensa del texto presentado como real decreto-ley para su convalidación en el Pleno, como por la técnica legislativa que se ha empleado regulando por decreto-ley materias bien dispersas, tenemos la impresión de que el Gobierno y el Partido Popular han querido pasar de puntillas sobre la Ley de Colegios Profesionales; es decir, se habla reiteradamente de reformas estructurales pero estimamos que se abordan de manera excesivamente tímida por parte del Gobierno.

Pasando al fondo del debate, desde el Grupo Socialista pensamos que pocas reformas como ésta que se refiere a los colegios profesionales necesitan de tan escasa justificación. En primer lugar, porque la Ley de Colegios profesionales ha estado vigente desde la etapa política anterior sin apenas modificación y porque se han producido cambios significativos en la modernización de nuestro país, en el entorno de su integración en la Unión Europea y, en especial derivado de esto, porque estamos inmersos en un plan de convergencia que nos obligará más pronto que tarde, a adaptar nuestra normativa también en este sector a las reglas y prácticas más comunes de los países en ella integrados.

En segundo lugar, también se justificarían las reformas, porque el sector servicios es el más importante en el conjunto de las economías occidentales y también en la economía española y porque el subsector servicios profesionales está sujeto a una intensa regulación que permanece sin cambio alguno. Ello avalaría la idea de que las posibilidades importantes de expansión no se están aprovechando, además de que esta regulación está contribuyendo de forma negativa a otros indicadores macroeconómicos como puede ser la inflación o el empleo.

En tercer lugar, se justificaría la reforma porque habiéndose producido una liberalización intensa en todos los sectores productivos y en todos los mercados de la economía española no se justificaría la heterogeneidad de tratamiento y la especial protección que se dispensaría de man-

tenerse el actual régimen jurídico a un sector altamente cualificado y que podría resistir mucho mejor que a otros sectores la liberalización, favoreciendo además esas reformas la introducción de cambios, organizativos, técnicos y tecnológicos. De hecho esa sobreprotección significa o significaría que se van a seguir trasladando costes a otros sectores desde el subsector de actividades profesionales que hacen competir a los sectores liberalizados en condiciones de desigualdad con sus homólogos de otros países.

En último lugar, se justificaría la reforma porque la propia norma reformada ha sido superada ya por la realidad y en muchos casos no se aplica. La realidad social y económica va por delante de la realidad jurídica. En todo caso, no parece que insistamos demasiado en la oportunidad de las reformas puesto que, además, coincidimos tanto con el Gobierno como con el Tribunal de Defensa de la Competencia en que es preciso abordarlas aunque discrepemos en el calado de esas reformas; discrepamos en el calado que conviene para que no se produzcan efectos que tergiversen los objetivos que se plantean.

Por ello, nuestro grupo pretende una reforma moderada a través de la presentación de estas enmiendas que ahora defendemos, pero que asegure en el ámbito estricto del ejercicio profesional la plena vigencia y efectividad del núcleo normativo de defensa de la competencia y la competencia desleal constituido por las Leyes 16/1985, de 17 de julio, de Defensa de la Competencia; la Ley 3/1991, de 10 de enero, sobre Competencia Desleal; y la Ley 34/1988, de 11 de noviembre, General de Publicidad. Todo ello en el marco constitucional establecido en el artículo 38, que reconoce la libertad de empresa y encomienda a los poderes públicos la garantía y protección de su ejercicio, sin perjuicio, naturalmente, de que se atiendan, como establece también el texto constitucional, las peculiaridades del régimen jurídico de los colegios profesionales y del ejercicio de las profesionales tituladas consagrado en el artículo 36. Al propio tiempo y al amparo de lo establecido en el artículo 149.1, 1.ª y 18.ª, se fija la legislación básica aplicable a todo el territorio nacional respetando las competencias que sobre estas materias se hayan otorgado o puedan otorgarse a las comunidades autónomas.

La reforma planteada a través del intento de introducción de enmiendas en este debate por mi grupo parlamentario tiene como fin favorecer el interés general, el de los consumidores y las empresas, el de los colegios y el de los profesionales colegiados. No contienen las enmiendas exceso alguno y no pretenden sino corregir el excesivo intervencionismo que carece de sentido en el nuevo marco político y económico, permitiendo, además, que los colegios profesionales desempeñen una importante labor y que se legitimen plenamente frente a quienes hoy pudieran empezar a tener en algunos casos serias dudas sobre la prevalencia del interés general, sobre los intereses corporativos, o sobre determinados intereses corporativos.

Las enmiendas presentadas permitirían dotar de cierta congruencia y cierta homogeneidad normativa a todo el sector de la actividad profesional, colegiado o no. No comprendemos cómo sería posible que, por un lado, se pudieran sujetar los profesionales pertenecientes a un colegio a

indicaciones con contenido económico y contractual y a requisitos de participación en las cargas económicas de los colegios aun cuando desarrollen esporádicamente su actividad en un determinado ámbito territorial, perteneciente a un determinado colegio y, al mismo tiempo, otros profesionales con otra titulación académica pero que desempeñan la misma actividad y que pertenecen a otro colegio no tengan ni tales indicaciones contractuales y económicas ni dificultades para moverse por todo el territorio nacional. Y aún más, no entenderíamos por qué otros trabajadores que desempeñan también la misma actividad que los dos colectivos anteriores a los que nos hemos referido no son titulados ni están sujetos a norma alguna de tipo corporativo al no estar integrados en colegio profesional alguno, pudiendo también fijar sus honorarios libremente y moverse también libremente por todo el territorio nacional.

En suma, es fácil ver en la realidad económica en nuestro país que pueden estar desarrollando la misma actividad profesionales que, desempeñando actividades con las características típicas de las profesiones colegiadas, pertenecen a distintos colegios y también la desarrollan personas sin cualificación universitaria, que no pertenecen a colegio profesional alguno. Son aquellas actividades profesionales que han ido surgiendo en épocas más recientes, que carecen de regulación corporativa y se someten plenamente a la libertad de empresa y de actividad.

Con la introducción de estas enmiendas, intentaremos modificar el texto del proyecto de ley porque, a nuestro juicio, contiene una reforma precipitada, una reforma insuficiente y confusa y poco acorde con los objetivos y medidas que el Gobierno del Partido Popular ha marcado y ha ido anunciando para el plazo más inmediato. Precipitada porque, instrumentalizada esta reforma a través de un decreto-ley, que ahora se tramita como proyecto de ley, entendemos que ni siquiera va a producir cambios levemente significativos y que, además, ocasiona debates fragmentados que no ayudan a darle la profundidad y unidad de tratamiento que un tema tan importante nos merece. Deficiente técnicamente por la forma, al confluir en un mismo texto la regulación de materias muy dispares, suelo y colegios profesionales, aun teniendo en común el hecho de que supuestamente sean medidas de tipo liberalizador. Este solo argumento permitiría añadir en el mismo texto cualquier otra medida de esta naturaleza.

En fin, insostenible y arcaica, porque la realidad colegial y extracolegial, la realidad económica y política desbordan inmediatamente los preceptos de la ley con el alcance que se quiere dar a esta reforma. Insuficiente, porque reformar para dejar las cosas prácticamente como están equivale a reforzar las inercias, aunque alguna de éstas se rompan, porque, siendo las inercias tan amplias y variadas, pueden encontrar mecanismos para bloquear la reforma que así quedará totalmente diluida. Confusa, también, puesto que es difícil señalar de forma precisa los objetivos y el alcance del proyecto de ley que se somete a nuestra consideración. Creemos que va a necesitarse recurrir al auxilio de los tribunales con excesiva frecuencia para interpretarla adecuadamente. Ya, en el debate de convalidación del real decreto-ley, el Ministro de Fomento ha-

cía referencia a tres elementos que a nuestro juicio contienen dosis significativas de confusión. En primer lugar, hacía referencia el Ministro a la libre competencia. Nosotros entendemos que esta libre competencia no lo es tanto, no hay tanta libertad, porque de hecho se dejan importantes instrumentos reguladores en manos de los colegios profesionales y nada hay que garantice, sino más bien lo contrario, que los colegios no van a seguir utilizando estos instrumentos en el mismo sentido y con las mismas finalidades que hasta la fecha. No está claro, por ejemplo, si se pueden utilizar las formas societarias para el desarrollo de todas las actividades profesionales y si esta práctica puede considerarse un pacto colusorio sancionado en el artículo 1.º de la Ley de Defensa de la Competencia.

El segundo elemento al que hacía referencia el Ministro en el debate de convalidación es el de la colegiación única. Nosotros estimamos que no tan única puesto que, aunque no será necesaria lo que el Ministro denominó colegiación complementaria, de facto, el artículo 3, apartado 4, con la actual redacción, permitiría que los estatutos de los colegios determinen las condiciones económicas para ejercer en el ámbito territorial de otro colegio distinto al de la actividad principal.

En suma, entendemos que lo que se hace es agilizar una especie de colegiación múltiple en la que se eliminan las trabas burocráticas pero, de facto, se somete a los profesionales a una colegiación que beneficiará a un colectivo muy concreto de profesionales y aumentará o reforzará las dificultades de otros profesionales.

El tercer elemento al que hacía referencia el Ministro era el de los honorarios orientativos. Algún colegio ya ha interpretado que este régimen de libertad indiciaria no le alcanza porque estiman estos colegios que, al tener sus honorarios fijados por normas generales, no les alcanza de pleno la modificación producida. Y aún hay otras interpretaciones más genuinas de otros colegios que tienen en común la consideración de que sus tarifas tendrán, si no se modifica el actual texto, plena vigencia actual y de futuro, confusión, en suma, en tres elementos importantes de la reforma que se plantea.

Finalmente, afirmamos que el texto es incongruente. Lo es porque el Gobierno ha reiterado la necesidad de acelerar las reformas estructurales. Aun lo ha hecho el pasado lunes en el Senado el Ministro de Economía. El Ministro de Economía, señor Rato, argumentaba en el debate del presupuesto para 1997 que este presupuesto permitirá que España entrase en la Unión Monetaria con los países más fuertes y, además, conseguiría la estabilización y el crecimiento económico sostenido, para lo cual precisaba la adopción de dos tipos de actuación. En primer lugar, la adopción de reformas estructurales para controlar la inflación y, en segundo, políticas presupuestarias rigurosas. El Gobierno, en el debate presupuestario, obviaba la tacha de inequidad e insolidaridad que se le hacía desde el Grupo Parlamentario Socialista y se centraba en las reformas estructurales. En este momento, cuando hay que hablar de reformas estructurales, el Gobierno y el grupo que le apoya nos hablan de deseos de reformar. Con el texto en la mano, poco más que deseos hay, puesto que los colegios profe-

sionales ya no estaban obligados por la Ley de 1974 a establecer baremos y otras prerrogativas y nada hay que permita pensar una utilización de la ley diferente a la que se ha venido haciendo por las propias inercias a las que antes hacía referencia.

En definitiva, y para terminar, mucho nos tememos que, desde el Gobierno y desde el Grupo Popular, han sido bastante menos flexibles cuando acuerdan las políticas presupuestarias rigurosas que cuando hablamos de las mejoras o de las reformas estructurales, entre las que cabría comprender esta modificación que afecta a los colegios profesionales. ¿Por qué tanto rigor en una cosa y tanto floritura dialéctica en otra? Es muy posible que el efecto multiplicador de todas las restricciones a la competencia —que perviven si no se introducen modificaciones en el texto actual—, exija, más pronto que tarde, una modificación de lo que, en tiempos de bonanza económica —según recientes manifestaciones del Ministro de Economía, en el Senado—, el Grupo Popular y el Gobierno al que apoya no tuvieron voluntad política de hacer.

Por estas razones, entendemos que deben acogerse nuestras enmiendas, a cuya defensa procederá mi compañero Lluís Miquel Pérez Segura.

El señor **PRESIDENTE**: Tiene la palabra el señor Pérez, pero yo le ruego que compense en concisión el tiempo empleado por su compañero de grupo.

El señor **PÉREZ SEGURA**: Muchas gracias, señor Presidente. En ese ánimo estábamos.

Hablando de ánimos, la justificación de que nuestro grupo haya querido iniciar este trámite de presentación de nuestras enmiendas con una amplia exposición por parte de don Julio Álvarez —tanto él como yo enviados por la Comisión de Economía a esta de Infraestructuras, en la que tenemos la satisfacción de, digamos, actuar por primera vez, y esperemos que no sea la última— es la importante relevancia de esta parte del decreto-ley para todo aquello que hace referencia a las reformas de estructura, tan necesarias para la economía de nuestro país, que mi compañero ya ha desglosado con mucho detalle. Abundando en ese detalle, sólo diré que, ayer mismo —no en esta sala, sino en la contigua—, el Gobernador del Banco de España, don Luis Ángel Rojo, hacía especial hincapié en muchas de ellas, implícitamente también en la reforma de las actividades del mercado de servicios con restricciones a la competencia y, muy concretamente, en la regulación de las profesiones liberales, como parte sustancial de la mejora de las condiciones de competitividad de nuestra economía. Aunque este argumento es por sí solo suficiente, y por todo lo que se ha dicho anteriormente, paso a defender nuestras enmiendas.

Nuestro grupo plantea su primera enmienda, la número 23, al propio título del proyecto de ley. Quizás habría sido mejor desglosar este decreto-ley en dos tramitaciones —y, por tanto, el proyecto de ley que le sucede—, pero ya que no ha sido posible, presentamos una enmienda al propio título, que viene a definir un poco más cuál es su incidencia en los colegios profesionales y su papel en la economía.

Pretendemos que el proyecto pase a denominarse ley de medidas dirigidas a agilizar y potenciar el proceso urbanizador..., etcétera, por lo que hace referencia al suelo, pero reguladora de los colegios profesionales, para adecuar el ejercicio de las profesiones colegiadas a la legislación en materia de competencia. Porque, de hecho, de una forma sustantiva, de lo que tratan todas nuestras enmiendas, y también el propio decreto-ley, es de establecer una nueva regulación, mucho más abierta —en algunos casos más abierta que en otros—, de los colegios profesionales.

Por supuesto, no entraré en ningún tipo de valoración de la enmienda número 24, a la exposición de motivos, porque creo que mi compañero, en su intervención, ya ha dado argumentos suficientes para justificar su presentación, pero es necesario poner énfasis en que, básicamente, las modificaciones que se pretende introducir se basan en la voluntad de apertura de los colegios profesionales en cuanto a la libre concurrencia —por tanto, a la supresión de los honorarios mínimos— y a la obligación de colegiación múltiple, en el caso de ejercicio en distintas unidades territoriales. Son los dos elementos básicos de las enmiendas que pretendemos que sean tomadas en consideración por la Comisión.

La enmienda número 29, al artículo 5.º, es la que abarca los aspectos sustantivos de nuestra posición. Existen tres enmiendas más, las números 32, 33 y 35, relativas a las disposiciones transitorias y finales. Aunque sea muy brevemente —me comprometo a ello—, me referiré al contenido de la enmienda número 29, que afecta a la totalidad del artículo 5.º del proyecto de ley. Podríamos denominarla enmienda ómnibus por el alcance de su ámbito de aplicación. En primer lugar, la posición de nuestro grupo afecta a la redacción del número 1 del artículo 2.º primigenio de la ley. Aparte de proponer otra redacción —que, al parecer de nuestro grupo, tiene mayor pureza técnica—, lo que pretende nuestra enmienda es incorporar dos párrafos más, que, básicamente, tratan de someter expresamente el ejercicio de las profesiones colegiadas al régimen de libre competencia, sin perjuicio de la Ley sobre defensa de la competencia, Ley sobre competencia desleal y Ley general de publicidad. La referencia a esta última Ley viene dada por la obligación a su sometimiento expreso, de conformidad con la observación formulada en el dictamen del Consejo Económico y Social de 27 de septiembre de 1995. Hago gracia a SS. SS. de leer las modificaciones de nuestra enmienda en su literalidad, porque ya constan en la documentación que los grupos tienen en su poder.

Esta enmienda pretende también dar una nueva redacción al número 2 del artículo 2.º. Es un aspecto que no toca el decreto-ley y nosotros queremos remitirnos a la Ley del año 1974 para ahondar más y fijar nuestra posición en relación a este tema. Pretendemos que la liberalización consista no sólo en la supresión de los honorarios mínimos, sino también en que el ámbito de aplicación incluya todas aquellas profesiones que tienen sus tarifas fijadas por normas superiores del ámbito general, tal como se ha dicho anteriormente. Por supuesto, SS. SS. saben que me refiero a aquellos colegios que tienen sus tarifas reguladas por figuras legales que no son las propias del colegio profesio-

nal, que, de aprobarse el texto tal como está, tendrían la posibilidad de eludir, en parte o en todo, la regulación que pretende establecer.

Por otra parte, como punto 3 de esta enmienda, se plantea introducir la siguiente modificación en el número 4 del artículo 2: «Los acuerdos, decisiones y recomendaciones de los colegios observarán los límites del artículo 1 de la Ley 16/1989, de 17 de julio, de Defensa de la Competencia.» Nuestro grupo justifica esta enmienda en la necesidad de someter los acuerdos, decisiones y recomendaciones de los colegios a los límites del artículo 1 de la ley citada. Entre dichos límites, cabe destacar la prohibición de fijar, de forma directa o indirecta, precios u otras condiciones comerciales o de servicio. No se contempla la posibilidad de los colegios de solicitar las autorizaciones singulares previstas en el artículo 3 de la citada ley. Es una forma de establecer con rotundidad el ánimo de la ley de que de ninguna manera se pueda eludir que los honorarios no tengan ningún límite mínimo fijado.

El señor **PRESIDENTE**: Señor Pérez, me doy cuenta de que tiene que defender las enmiendas con toda la amplitud que necesite, pero le rogaría que abreviara lo más que pudiera.

El señor **PÉREZ SEGURA**: Intentaré abreviar al máximo.

Paso al artículo 3.2 y pongo en conocimiento de SS. SS. que la nueva redacción que pretendemos establece como requisito suficiente para el ejercicio de las profesiones colegiadas en todo el territorio del Estado la inscripción en un solo colegio, cualquiera que sea su ámbito territorial.

El artículo 3.3 también queda modificado por la enmienda. Esta modificación tiene como objetivo exonerar del requisito de la colegiación obligatoria a aquellos titulares que ejerzan sus funciones para alguna Administración pública. Tal posibilidad, de especial relevancia en el ámbito de los servicios sanitarios, resulta conforme a la Constitución y a diversas sentencias del Tribunal Constitucional. Que quede claro que esta excepción es para aquellas personas que, ya sea en ámbito laboral, o en el ámbito del funcionariado, prestan con exclusividad sus servicios para alguna Administración pública.

El propio artículo tres, en su número 4, también está modificado por la enmienda de nuestro grupo por la obligación de informar en relación a las actuaciones a realizar en otros territorios, en concordancia con el punto anterior, previsión que entendemos que es razonable y coherente con la extensión de la posibilidad de ejercicio en todo el territorio nacional. Queremos dejar bien claro que esta obligación es una obligación de información a efectos deontológicos, de control, etcétera, pero el inciso «bastaría con comunicar» entendemos que también lleva implícito que de ninguna manera puede entenderse que, para el ejercicio de la profesión en otra provincia, en otro territorio que no es el propio de adscripción al colegio, tenga que abonarse ningún tipo de tasa, de intervención, ni de otro tipo de consideración. Esto es un llamamiento a la gratuidad de la libre presencia y ejercicio profesional en los territorios que

no corresponden al colegio de residencia o de actuación principal del propio profesional.

En el artículo 5.º hay diversos apartados. En concreto, el apartado k) pretende procurar la armonía y colaboración entre los colegios impidiendo la competencia desleal entre los mismos a través del ejercicio de las acciones que las leyes establecen. También en el apartado l) proponemos una nueva redacción, que dice lo siguiente: Ejercitar las acciones que las leyes establecen para la represión del intrusismo. Muy especialmente ponemos el énfasis en la eliminación de la letra ñ) que implica la supresión de la facultad de los colegios para regular los honorarios mínimos de las profesiones. Esto es importante porque es una parte sustantiva de nuestra posición. El apartado p) suprime la posibilidad de que los colegios se tengan que encargar con carácter general del cobro de las percepciones, remuneraciones u otros honorarios, o las actuaciones de sus colegios. Por tanto, pasaría a no ser una obligación del Colegio y no se podría extender con carácter general sólo por encargo del propio facultativo. El apartado q) condiciona el visado de los trabajos profesionales de los colegiados no sólo a lo dispuesto expresamente en los estatutos, sino también en función de lo previsto en la legislación que resulte aplicable, excluyéndose del mismo los honorarios y demás condiciones contractuales. Es cuestión de separar lo que es la tasa por visado de cualquier tipo de honorarios.

Paso al artículo 6.3, en sus apartados a) y j), que eliminan la posibilidad de los estatutos generales de regular el régimen de cobro de honorarios, limitando tal regulación a lo que se denomina nota-encargo.

La modificación del artículo 7, párrafo 3, se refiere a la eliminación del requisito de nacionalidad española, así como los de antigüedad, residencia y otros de carácter profesional, que podrían haber sido establecidos en las normas electorales respectivas. En concreto, la redacción dice: Podrán ser candidatos los colegiados que ostentando las condiciones de electores no estén incursos en prohibición o incapacidad legal o estatutaria.

Pretendemos añadir un artículo 10 que tiene el fin de facilitar el cumplimiento de las normas procesales en materia de costas judiciales, para asegurar el interés público en los casos que el ejercicio profesional presta como consecuencia de un contrato con las distintas administraciones públicas.

Voy a las disposiciones transitorias y finales, atendiendo así las instrucciones del señor Presidente.

La disposición transitoria primera, que pasa a ser segunda, es la que fija el plazo de un año concedido para la adaptación de los estatutos. Y la siguiente, que tiene relación con esta disposición segunda, se refiere al ámbito de aplicación de la ley en el caso de que no se modifiquen los estatutos, para que afecte también a aquellos colegios profesionales cuyos estatutos o reglamentos establezcan previsiones respecto a la aplicación de tarifas oficiales o prácticas de visado.

Por último, la enmienda número 35, a la disposición final, pretende fijar el carácter de legislación básica a determinados preceptos de la ley, en conformidad con lo dispuesto en el artículo 149.1.18 de la Constitución, ya citado

anteriormente por mi compañero, y lo declarado por el Tribunal Constitucional, en especial en su sentencia de 18 de febrero de 1988 y en su fundamento jurídico número 4.

Con estas explicaciones, dada la premura del tiempo, del contenido de cada una de nuestras enmiendas, finalizamos esta intervención.

El señor **PRESIDENTE**: Para defender sus enmiendas a esta parte de la ley, tiene la palabra, por el Grupo Catalán, el señor Homs.

El señor **HOMS I FERRET**: Nuestro grupo parlamentario tiene dos enmiendas a este capítulo del proyecto de ley, las números 14 y 15, que van dirigidas a dos ámbitos muy específicos de la actividad profesional en el país.

La enmienda número 14 tiene como finalidad precisar, esclarecer un poco más la duda que podría suscitarse, de no admitirse dicha enmienda, en cuanto a posibles interpretaciones que podrían quebrar la facultad de los colegios profesionales a poder ejercer la representación libre de sus profesionales, frente a terceros en materias de interés económico de estos profesionales y especialmente, dentro del conjunto de los colegios profesionales. Nuestro grupo presenta esta enmienda para resolver lo que podría ser un posible conflicto interpretativo en el ámbito de la actividad profesional que se ejerce en la sanidad. Es una enmienda de carácter general que viene a reforzar la función y la competencia de los colegios profesionales, para ejercer la representación de sus colegiados ante otras organizaciones de la sociedad en el momento en que estos colegios profesionales representan a sus colegiados en las conversaciones o negociaciones para determinar honorarios profesionales con otros sectores económicos.

Esta enmienda, que es de carácter general, señor Presidente, sin duda puede presentar algunas complicaciones, puesto que su motivación emerge de la preocupación específicamente relativa al ámbito de la sanidad (**Rumores.**)

El señor **PRESIDENTE**: Perdón, señor Homs. Por favor, ruego silencio para que se pueda escuchar al orador. Siga usted, señor Homs.

El señor **HOMS I FERRET**: Gracias, señor Presidente.

Decía que la motivación de nuestra enmienda emerge de la conveniencia de clarificar lo que podría ser una interpretación que quebraría la función que han venido desarrollando hasta ahora los colegios profesionales de médicos en el ámbito de las negociaciones con las compañías aseguradoras para fijar sus honorarios profesionales.

Señor Presidente, vaya por delante el deseo de mi grupo parlamentario de, conociendo las posiciones de los demás grupos, expresadas ya en la ponencia, acercar posiciones con ellos, poder precisar más el detalle de nuestra enmienda y ofrecer una enmienda transaccional, que a continuación procedo a acercar a la Mesa, y que también he dirigido a todos los grupos parlamentarios, para que puedan conocer con mayor detalle todos los aspectos de nuestra enmienda. Esta enmienda transaccional la circunscribimos

exclusivamente al ámbito de los colegios profesionales de médicos, que es la problemática que queremos interpretar. Se trata, señorías, de sustituir la redacción que se había propuesto en la enmienda inicial número 14, al artículo 5.2, por la siguiente: quedan excepcionados de la presente disposición y, por tanto, no requerirán de la referida autorización singular, los convenios que voluntariamente puedan establecer, en representación de sus colegiados, los colegios profesionales de médicos con los representantes de las entidades de seguro libre de asistencia sanitaria, para la determinación de los honorarios aplicables a la prestación de determinados servicios.

Señorías, ¿qué es lo que ha motivado la presentación de dicha enmienda? Nuestro grupo está de acuerdo, señor Presidente, señorías, en el contenido principal de la modificación que incorpora el proyecto de ley. De hecho, esta modificación viene prácticamente a incorporar, mediante esta disposición legal, un conjunto de preceptos que tienen por objeto la liberalización en la actividad económica de los colegios profesionales, que estamos plenamente de acuerdo, que no la cuestionamos, y también la sujeción de los acuerdos y decisiones que puedan adoptar estos colegios profesionales en materia económica a la legislación específica de la defensa de la competencia, que estamos de acuerdo y que no estamos quebrando ni cuestionando.

En este orden de cosas, señor Presidente, los preceptos legales aprobados vienen a determinar que el ejercicio de las profesiones colegiadas, y en este caso del Colegio de Médicos, estará sujeto a la Ley de defensa de la competencia y a la Ley de competencia desleal, en lo que estamos de acuerdo. También estos preceptos, los acuerdos y decisiones que pueda adoptar en un futuro el Colegio de Médicos, con trascendencia económica, deberán observar los límites del artículo 1 de la Ley 16/1989, de defensa de la competencia, con lo que estamos de acuerdo y que no queremos cuestionar. No obstante, no queremos permitir cualquier interpretación que pueda ir más allá de estos criterios. Y ¿cuáles son las interpretaciones que se podrían derivar? Se podría derivar que pudiera ejercerse por parte de otros sujetos económicos que establecen conversaciones y negociaciones con los colegios de médicos para fijar sus honorarios que este Colegio de Médicos no está facultado para poder actuar en representación del colectivo profesional, no está facultado para poder ser el intermediador, para poder establecer honorarios en este caso, a partir de este proyecto de ley, orientativos y no obligatorios, como ha sido hasta la fecha, pues podría quebrarse o podría cuestionarse la legitimación de la institución corporativa para poder actuar en representación de los profesionales frente a terceros en las negociaciones para establecer los honorarios profesionales.

Y, repito, honorarios que, a partir de este real decreto-ley y este proyecto de ley, van a ser orientativos, no van a ser obligatorios, y nosotros lo aceptamos. Quebrar esa posibilidad de cuestionar la legitimación a poder actuar pondría en cuestión todo el sistema de retribución y de negociación de retribuciones que se ha venido llevando hasta la fecha, lo cual levantaría un gran frente de inestabilidad, en ámbitos de la sanidad, especialmente en ámbitos como

puede ser el estrictamente catalán, donde, próximamente al 50 por ciento, se está prestando a través de entidades que no son estrictamente públicas, sino de naturaleza diversa, privadas, fundaciones, corporaciones, que tienen convenios con la Administración pública, que están integradas en la red pública de control público, pero que sus servicios se prestan a través de compañías o instituciones privadas. Los honorarios de estos profesionales, en lugar de establecerse bilateralmente centro por centro, o en lugar de establecer negociaciones puntuales institución por institución o servicio por servicio, se están llevando a cabo durante los últimos años mediante la representación corporativa del Consejo General de Médicos con las organizaciones económicas de prestaciones de seguros sanitarios.

Señorías, nos tememos que podría darse pie, si no se precisa con la enmienda que nosotros proponemos, a una posible interpretación, que no la quiere el legislador, que no la busca el legislador, que no la pretende el Gobierno, y sabemos que el Gobierno no la persigue ni la desea, ni la desea el Grupo Popular, ni la desea el Grupo Socialista, ni la desea el Grupo de Convergència, se podría suscitar, y esa interpretación es la que ha motivado a nuestro grupo a precisar que con carácter voluntario puedan estar facultados los colegios de médicos a poder establecer esa función representativa e intermediadora para determinar los honorarios profesionales, que, repito, a partir de este proyecto de ley van a ser de carácter voluntario.

Señor Presidente, la motivación de mi grupo tiene una segunda fundamentación que quería también recordar: La Ley de ordenación de seguros privados del año 1995 derogó expresamente todas las disposiciones que sobre materias de relaciones económicas de las compañías aseguradoras con el personal médico se venía estableciendo en el ámbito legal vigente. Esta derogación de la Ley de seguros privados no ha tenido efecto en la Comunidad Autónoma de Cataluña por cuanto en el año 1981 se produjo la transferencia de servicios y funciones a la Generalitat de Cataluña en esta materia, y, en consecuencia, el Decreto 524, del año 1982, que aprobó el departamento de Sanidad de la Generalitat de Cataluña, estableció las funciones relativas de las entidades de aseguramiento libre de asistencia médico-farmacéutica. En uso de estas competencias, el departamento de sanidad de la Generalitat de Cataluña, mediante la orden de 21 de noviembre, aprobó y fijó una regulación específica de las relaciones contractuales entre facultativos y entidades de aseguramiento libre, que actúan según el sistema de pago por acto médico y libre elección de facultativos del cuadro médico propio y de aprobación del modelo de contrato. En el artículo 5 de esta orden se establece la facultad a la revisión y posteriores revisiones de los honorarios profesionales mediante acuerdo entre las corporaciones profesionales a las que pertenece el facultativo y la asociación correspondiente de entidades aseguradoras. Subsidiariamente a esos acuerdos, en los supuestos en que no existan dichos acuerdos, se podrán hacer entonces acuerdos entre las partes. Por tanto, el ordenamiento legal hoy vigente en un ámbito del territorio de España está facultando a los colegios explícitamente a poder actuar en representación de sus profesionales y a abrir un proceso de

negociación colectiva con las compañías de aseguramiento sanitario.

Señor Presidente, de no incorporarse la enmienda de nuestro grupo, quizás pondríamos eso en cuestión o al menos se generaría la duda o la posible interpretación. Eso ya lo están haciendo en estos momentos determinados sectores aseguradores, porque les conviene, les interesa o les va bien de alguna forma plantear esa duda para poder abrir una quiebra del principio representativo o de la fundamentación que hoy tiene el marco legal vigente de facultar a los colegios profesionales para ejercer su función representativa.

La enmienda que presentamos no tiene ninguna finalidad que vaya en contra del principio de la libertad ni del de la defensa de la competencia, ni estamos rompiendo el libre funcionamiento del mercado. Pero, llevado al absurdo, si hoy quebramos el modelo que ha ido aplicándose hasta la fecha en el ámbito de la sanidad, si los colegios profesionales no pueden continuar ejerciendo sus funciones, o se pone en cuestión que puedan continuar ejerciendo sus funciones, que este grupo entiende que no se debe hacer, podríamos abrir un frente de no saber cómo se representan globalmente, en un proceso de establecimiento de honorarios profesionales, los honorarios de los profesionales sanitarios en el país.

Queremos motivar a los grupos parlamentarios para que, por medio de la enmienda transaccional que presenta nuestro grupo, ya más circunscrita al ámbito estricto de la actividad profesional del Colegio de Médicos, podamos comprender que esta excepción que se pretende, es una excepción que no sale del control del Tribunal de la Competencia, que no quiere extraer la obligación de someter los acuerdos que puedan establecer los colegios profesionales de médicos de la Ley de la Defensa de la Competencia; simplemente queremos reforzar —y utilizo la palabra reforzar porque entiendo que la Ley ya implícitamente también lo permite— el principio de la legalidad de representación de estos colegios profesionales frente al proceso de negociación colectiva que pudieran ejercer para determinar sus honorarios profesionales que, repito otra vez, a partir de ahora van a ser con carácter voluntario, y no obligatorio, como ha sido hasta la fecha. Ésta es la finalidad de esta enmienda: esclarecer una posible duda que pudiera generarse y no quebrar un marco legal vigente, hoy aprobado, en un ámbito territorial único que hay en la Comunidad Autónoma de Cataluña. Nada más, señor Presidente, en cuanto a esta enmienda.

Respecto a la enmienda número 15, nuestro grupo la ha presentado porque entiende que cuando los colegios están organizados territorialmente, atendiendo a la adscripción legal del lugar de prestación de sus servicios, para poder ejercer en otro habrá de causarse baja en el anterior. A partir de ahí, creemos que deberían admitir la enmienda número 15, que propone la modificación del artículo 5 en su apartado tres, que podría incorporar una excepción cuando se produce una adscripción legal a un determinado territorio. Hay un determinado colectivo profesional que es el destinatario de esta enmienda, que es el colegio profesional de procuradores, que, por aspectos legales, por su

marco específico, por su singularidad, requiere de esa precisión excepcional.

Gracias, señor Presidente, señorías, por la atención a los argumentos de la enmienda que mi grupo ha presentado.

El señor **PRESIDENTE**: Reconozco, como Presidente, que en mi cálculo al inicio de la sesión he sido un poco optimista cuando decía que se podría votar a partir de la once y media de la mañana. No parece que se vaya a votar inmediatamente. Lo digo porque, como va a seguir la discusión del proyecto y quiero que se lleve de una forma pausada porque el proyecto es muy importante y lo merece, quiero que sepan SS. SS. que no estamos a punto de votar. Por lo tanto, si se quedan aquí, quiero que estén atendiendo a las intervenciones de los portavoces.

Por el Grupo Popular, tiene la palabra su portavoz, señor Fernández-Miranda.

El señor **FERNÁNDEZ-MIRANDA Y LOZANA**: Voy a utilizar el turno que corresponde al Grupo Parlamentario Popular en contra de las enmiendas planteadas, por lo menos como principio global.

Estamos una vez más, como es obvio, discutiendo sobre los colegios profesionales. Se hizo en la anterior legislación, se ha hecho en ésta ya en turno de enmiendas de totalidad en el Pleno, y eso tiene una ventaja para los grupos parlamentarios y es que puede poner de manifiesto su coherencia, independientemente de que se fijen las posturas como grupo de la oposición o como grupo que apoya al Gobierno. Pero tiene también un peligro, y es poner de manifiesto ciertas incoherencias con respecto a situaciones previas y actuales.

El Grupo Parlamentario Popular mantiene su posición de siempre, cosa que lamentablemente no han hecho otros grupos parlamentarios en este trámite. Y el Gobierno, respaldado por el Grupo Parlamentario Popular, mantiene los criterios del grupo parlamentario y responde en su norma legal a aquellos orígenes y planteamientos. Lo hace, además, planteando esta reforma dentro de un bloque general liberalizador y, por lo tanto, como una medida más que de forma aislada no tendría validez, pero que en este planteamiento general sí puede servir a iniciar una senda de desregulación y liberalización de la economía española que falta le está haciendo.

El Gobierno, por tanto, pretende esta liberalización y desregulación de los colegios, pero sobre todo pretende respetar su existencia y sus características básicas. Pretende que los colegios, como corporaciones de Derecho público, sigan cuidando, por el mecanismo de autorregulación, de la buena práctica, de la pureza del ejercicio profesional y contribuyendo a constatar la existencia de las titulaciones oficiales, luchando contra el intrusismo, luchando contra la competencia desleal, luchando contra la publicidad engañosa, persiguiendo la mala práctica, esa que precisamente no llega a constituir delito y que puede escapar del control judicial normal; pretende cuidar de los derechos fundamentales de los ciudadanos, como he dicho reiteradamente en todas mis intervenciones, que pueden ser

vulnerados a través de la mala práctica. Ese es el objeto fundamental de su defensa y el de los colegios como corporaciones de Derecho público. Lamentablemente, y con harta frecuencia lo hemos visto, es quizá esa característica la que se olvida por parte de los grupos parlamentarios, característica que, desde nuestro punto de vista, es su única razón de ser.

Se pretende, por lo tanto, huir de todos los demás, de forma genérica, en caricatura, de todo aquello que supone intervención, control, menoscabo de la libre competencia, realizado desde los colegios profesionales, desprendiéndose, quizá, de ciertas funciones acumuladas a lo largo de los años ante la existencia de otras entidades, de otras instituciones que pudiesen cumplir esas funciones y que, en definitiva, vienen, en buena medida, a alejarles de su razón de ser, de velar por los derechos fundamentales de los ciudadanos que recoge nuestra Constitución.

Con este planteamiento, desde nuestro punto de vista absolutamente coherente con aquello que hemos venido diciendo en trámites y legislaturas anteriores, el Grupo Parlamentario Popular no puede aceptar ninguna de las enmiendas presentadas, matizaremos a través de una oferta de transacción, que después haré llegar a la Mesa. De forma sustancial, no podemos aceptar las enmiendas, como digo, porque, en definitiva, con respecto a las del Grupo Parlamentario Socialista, siento no estar de acuerdo; no son materias dispersas, serán diversas, pero no dispersas, planteadas con absoluta claridad, de forma decidida, sobre una Ley de 1974, pero actualizada en 1978, para que sea un texto plenamente constitucional, introduciendo el comportamiento democrático dentro de las corporaciones, dentro de una realidad que existe en toda la Unión Europea. No vayamos de nuevo a intentar negar la existencia, la validez, la utilidad de los colegios profesionales, invocando una realidad que no es cierta, la inexistencia de los colegios en el resto de los países de la Unión Europea, porque no es así.

No estamos tampoco dispuestos a aceptar que sea el planteamiento estrictamente mercantilista el que deba liberalizar a los colegios profesionales. Hablamos, obviamente, del sector servicios y del sector en el cual precisamente los ciudadanos, los consumidores, deben ser especialmente protegidos desde el propio Estado o desde corporaciones que existen por voluntad expresa y explícita del legislador que delega en ellos funciones que no puede cumplir desde su propia iniciativa, y va precisamente a contribuir —y está contribuyendo ya de hecho, puesto que el real decreto-ley tiene como características el hecho de ser aplicable desde el día siguiente a su publicación, independientemente de que podamos, a través del trámite como proyecto de ley, mejorarlo en sus imperfecciones en la Cámara— a marcar una senda de liberalización, una senda de desregulación que no deja de sorprenderme en su entusiasmo y en destacar la poca liberalización que se consigue con esto desde un grupo parlamentario, desde un partido político, como es el socialismo, que con absoluta legitimidad promulga tesis intervencionistas y de programación bastante más rígidas que lo que se consigue con esta reforma de ley.

No va mal la inflación, no van mal precisamente los grandes indicadores económicos en los últimos meses y no cabe duda de que una de las piezas, una de las razones que ha contribuido en la medida de su importancia a ese panorama económico satisfactorio y esperanzador, es lo que ya está suponiendo el hecho de la liberalización de los colegios profesionales.

Se ha llenado, desde el punto de vista de la intervención de la justificación de sus propias enmiendas, de calificativos a esta reforma, desde reforma moderada hasta reforma precipitada, técnicamente incorrecta, insostenible, arcaica, confusa... Creo que cuando existen tantos adjetivos quizá lo que fallan son los argumentos.

Es una reforma que lo que no pretende —y quizá es lo que quiere el Grupo Socialista— es hacer desaparecer los colegios profesionales. Si introducimos, por ejemplo —que es uno de los grandes cambios con respecto a cuando el Grupo Parlamentario Socialista apoyaba al Gobierno—, la colegiación no obligatoria en función exclusivamente del objeto contratante, del profesional, lo que estamos haciendo —me refiero a aquellos profesionales que desarrollan su trabajo en la Función pública, por ejemplo—, es perder esa unidad de criterio, esa obligatoriedad de colegiación que hace posible que a través de la autorregulación se esté vigilando la buena práctica. Por tanto, el enfoque, con todos esos adjetivos calificativos, viene a plantear, yendo más allá de lo que se atrevió a ir cuando apoyaba al Gobierno —y lo he dicho en otras ocasiones—, vaciar de contenido formal a los colegios profesionales, dejarlos con una especie de cáscara, de nuez hueca, de fachada, sin que formalmente pueda contribuir o hacer realidad su razón de ser que —insisto— es la protección de los derechos fundamentales de los ciudadanos. En consecuencia, no vamos a aceptar ninguna de las enmiendas del Grupo Parlamentario Socialista.

De las enmiendas presentadas por el Grupo Parlamentario Catalán (Convergència i Unió), empezaré por aquella que ha suscitado por parte del señor Homs menor extensión en su presentación, en su defensa, la número 15, comenzando por ofrecer una transaccional, cuyo texto, que pasará después a la Mesa, se añade al final del artículo 5.3 después de «en todo territorio del Estado». Ahí diríamos: Cuando los colegios estén organizados territorialmente, atendiendo a la exigencia necesaria del deber de residencia para la prestación de los servicios, la colegiación habilitará solamente para ejercer en el ámbito territorial que corresponda.

Con ello venimos a respetar, quizá en un afán de reiterarlo, lo que ya dice la propia reforma. No podemos olvidar el punto 1 del proyecto de ley, en su segundo párrafo, que dice: El ejercicio de las profesiones colegiadas se realizará en régimen de libre competencia, sin perjuicio de la legislación general y específica aplicable en la ordenación sustantiva propia de cada profesión. Esto quiere decir que la *lex artis* de ciertas profesiones, aquello que le da razón de ser en sí misma, viene respetada y preservada en el propio proyecto de ley, que la colegiación única válida en todo el territorio nacional no obliga a ejercer en toda España. Da la posibilidad para que otras profesiones, como decía antes, cuyas características propias lo permiten, lo hagan

sin necesidad de reiterar en una provincia u otra, en una comunidad autónoma o en otra, el hecho puramente burocrático de la colegiación.

La ley introduce, además, la cautela de que el profesional que vaya a ejercer fuera de su lugar de ejercicio habitual, donde se debe colegiar formalmente, ha de avisar en ese punto de origen y ha de avisar en el punto de destino, en otro colegio, cuando va a ejercer profesionalmente allí. Si hablamos a modo de ejemplo de los procuradores de los tribunales, sus propias características les obligan a ejercer donde residen, en función de que deben estar presentes todos los días hábiles en los juzgados y tribunales de su partido judicial, para el manejo de la documentación. Si sus normas internas, su *lex artis*, se lo impiden, el colegio de origen ni el colegio que vaya a recibir a este colegiado podrá autorizar el ejercicio profesional.

Pensamos que añadiendo este nuevo párrafo acabamos de redondear, de clarificar, este planteamiento y, por tanto, señor Presidente, se lo haré llegar para que sea considerado como texto transaccional sobre la enmienda número 15 de Convergència i Unió.

En cuanto a la enmienda número 14, el señor Homs ha planteado una serie de dudas. Ha comenzado por dudar de que no se vaya a producir una quiebra que vaya a complicar, incluso que llegue a deslegitimar a los colegios profesionales en funciones que están desarrollando más allá de las que he mencionado, que son las sustanciales, en su relación y ponía como ejemplo concreto el de los médicos con las compañías de seguros, en su función de representación de los profesionales colegiados, para llegar a acuerdos de tipo económico.

El texto de la ley salvaguarda cualquier tipo de quiebra y, desde nuestro punto de vista, no debería plantear ningún tipo de duda. Pensamos que hacer excepción nominalmente para una sola profesión, algo que, como ahora diré, queda excepcionado de forma genérica en el propio texto, no es, desde la óptica de la técnica legislativa, correcto. Nosotros creemos que es suficiente como lo plantea el artículo 2 del proyecto de ley: Los acuerdos, decisiones y recomendaciones de los colegios con trascendencia económica observarán los límites del artículo 1 de la Ley de Defensa de la Competencia, sin perjuicio de que los colegios puedan solicitar la autorización singular prevista en el artículo 3 de dicha Ley.

Si nos detenemos a leer cuál es el objetivo que persigue la Ley de Defensa de la Competencia, objetivos sobre los que los colegios profesionales no pueden estar en desacuerdo, veremos que marca como conductas prohibidas en el artículo 1 la aplicación en las relaciones comerciales o de servicios de condiciones desiguales para prestaciones equivalentes que coloquen a unos competidores en situación desventajosa frente a otros.

Los colegios profesionales no están en desacuerdo con este planteamiento, igual que no están en desacuerdo ni podrían estarlo, en el punto siguiente, donde se dice: La subordinación de la celebración de contratos a la aceptación de prestaciones suplementarias que por su naturaleza o con arreglo a los usos comerciales no guarden relación con el objeto de tales contratos.

Esto es lo que, entre otras cosas, prohíbe este artículo 1.º Pero el artículo 3.º marca también con nítida claridad —y estoy convencido de que todos los colegios profesionales quieren alcanzarlo— unos supuestos de autorización, que abre la ley específicamente para este tipo de convenios, acuerdos y recomendaciones. Dice: Se podrán autorizar los acuerdos, decisiones, recomendaciones y prácticas a que se refiere el artículo 1 o categorías de los mismos, que contribuyan a mejorar la producción o la comercialización de bienes y servicios o a promover el progreso técnico o económico, siempre que permitan a los consumidores y usuarios participar de forma adecuada de sus ventajas —y esto lo quieren los colegios—, no impongan a las empresas interesadas restricciones que no sean indispensables para la consecución de aquellos objetivos —esto, obviamente, no lo querían los colegios— y no consientan a las empresas partícipes la posibilidad de eliminar la competencia respecto de una parte sustancial de los productos o servicios contemplados.

En definitiva, la razón fundamental para que desde el Grupo Parlamentario Popular consideremos innecesaria la adición de esta cautela de ley es que, manteniéndose la capacidad de representar, manteniéndose la capacidad de negociar en nombre de los colegios profesionales, partiendo de una obviedad, de que lo que no se niega formalmente en una ley no está negado, por mucho que queremos interpretarlo, deben ser suficientes para que no haya tampoco ni siquiera la duda de la libre interpretación de sectores para quebrar interesadamente una relación que existe en este momento. Si esa interpretación libre da lugar a la quiebra y esa actuación libre es ilegal porque no responde a las normas escritas, será, entre otras cosas, perseguible, yo diría que casi de oficio y, por tanto, no nos parece suficiente para introducirlo como excusa, para introducir en la ley una cautela, por reforzar —en palabras textuales del señor Homs— lo que ya dice la propia ley y que salvaguarda de forma adecuada esa posibilidad de los colegios profesionales.

Eso es todo, señor Presidente. No sé si el resto de las enmiendas decaen al no ser defendidas o se mantienen. Si se mantienen, voy a hacer un brevísimo comentario, y con ello termino, a la presentada por el Grupo Vasco (PNV) respecto al punto tres del artículo 5.º en donde se introduce al final la frase: «Es requisito indispensable para el ejercicio de las profesiones colegiadas hallarse incorporado al colegio correspondiente si la ley de creación de cada colegio así lo establece.» No podemos aceptarla, primero, por ser un precepto que tiene carácter de legislación básica, marca la obligatoriedad sin excepción de la colegiación y, segundo, porque la ley de creación de cada colegio es una norma de rango inferior a la Ley de colegios profesionales, más aún cuando el precepto que sería modificado por esta enmienda es uno de los que tienen características de legislación básica en el propio texto.

Por tanto, esperando que el Grupo de Convergència i Unió pueda aceptarnos la transaccional que ofrecemos a su enmienda número 15, termino mi intervención.

El señor **PRESIDENTE**: Respecto a las enmiendas de otros grupos parlamentarios que no han sido defendidas, se

ha hecho llegar a la Mesa su deseo de que sean mantenidas, aunque no hayan sido defendidas, y serán votadas en su momento.

Ahora vamos a entrar en las réplicas. Como creo —todas SS. SS. han sido testigos de que así ha sido— que se ha podido argumentar perfectamente a favor y en contra de todas las enmiendas, aquí y ahora en este turno sí voy a ser estricto con los tiempos. En consecuencia, ningún grupo de los tres que van a intervenir va a tener más de cinco minutos para hacer las alegaciones que le parezcan oportunas.

Por el Grupo Socialista, tiene la palabra el señor Álvarez.

El señor **ÁLVAREZ GÓMEZ:** Señor Presidente, intentaremos ajustarnos al tiempo que nos da.

En primer lugar, quería resaltar que nosotros predicamos las incoherencias a que ha hecho referencia el portavoz del Grupo Popular de lo que dice y de lo que hace el Gobierno y de lo que apoya el grupo que le sostiene. Reitero que las reformas estructurales en ese marco global al que hacía referencia el propio portavoz en este sector específico no responden a la intención global del Gobierno y se quedan muy parcas y muy insuficientes y, por tanto, dotan de incoherencia al proyecto de ley que estamos comentando aquí.

La afirmación de que la posición del Grupo Socialista pretende casi hacer desaparecer los colegios profesionales no se sostiene por sí misma. Nosotros hemos dicho que el núcleo de las enmiendas que hemos planteado se refiere exclusivamente a garantizar el ejercicio libre de la competencia, que, además, va a ser garantía de que los ciudadanos tienen garantizados sus derechos, puesto que no hay mejor garantía de la calidad de un servicio que el que opere en régimen de libre competencia.

Por lo demás, en nuestras enmiendas mantenemos prerrogativas muy amplias de los colegios profesionales para que hagan uso de tales instrumentos para regular el ejercicio profesional —también lo hemos dicho—, no así aquellos aspectos del ejercicio profesional que tienen que ver con las relaciones contractuales y económicas de los colegiados con sus clientes e incluso de los propios colegiados en los colegios en la medida en que exceda de la mera relación colegiada y de su propia cuota de pertenencia al propio colegio profesional. Entendemos que estas enmiendas están circunscritas precisamente al marco de la Unión Europea.

Esta Cámara va a tener necesidad de abordar más pronto que tarde una reforma de este proyecto de ley precisamente porque no se adecua al conjunto de las medidas que ya han formado con anterioridad otros países de nuestro entorno, que consagra la peculiaridad de los propios colegios profesionales y legitima incluso su existencia para adecuarla a un nuevo marco económico, a un nuevo marco jurídico y a un nuevo marco político.

Desde el punto de vista de que este sector pueda estar contribuyendo a la mejora del indicador macroeconómico de la inflación, discrepamos abiertamente de la posición del Grupo Popular en cuanto a que ha sido precisamente el

sector servicios el que más ha aportado al crecimiento de este indicador económico. Además, entendemos que en este subsector de las actividades profesionales ese exceso de rigidez, esa falta de competencia es lo que está produciendo que contribuya al crecimiento de la inflación, y puedo dar cifras relativas al año 1991 de los índices deflatores; de la producción agrícola, en torno al 115 por ciento; de la producción industrial, del 118,3, y el de producción de servicios, del 148,2 por ciento.

Finalmente, se nos ha reprochado de alguna manera que cuando el Grupo Socialista manifiesta claras tendencias intervencionistas seamos tan partidarios de introducir reformas estructurales que liberalicen determinados aspectos de la relación entre los colegiados y sus clientes. Hay que hacer referencia a qué fin se pretende con esta liberalización, que no es otro que proteger justamente los intereses de los consumidores en sus relaciones económicas con los colegiados, con aquellas personas que realizan actividades profesionales, en la convicción de que ello va a ser beneficioso también para todo el sector por la necesidad de adaptarse, de innovar, de mejorar, de competir mejor; exigencias que, por otro lado, se están haciendo a todos los sectores productivos y en todos los mercados. No deja de ser congruente nuestra posición puesto que todas las iniciativas que el Grupo Socialista ha desarrollado en el pasado en relación con la Ley de colegios profesionales, coinciden sustancialmente con las enmiendas que hemos presentado hoy, por tanto, tienen toda la coherencia, y coinciden también con informes, a nuestro juicio equilibrados y moderados, emanados del propio Tribunal de Defensa de la Competencia, bastante distantes de otros informes existentes como el del catedrático Benito Arruñada en relación con la liberalización de los servicios y los colegios profesionales.

Son pasos firmes, nítidos, que hay que dar y que ese proceso de reformas apenas perceptibles sólo va a traer perjuicios al propio sector, a la economía nacional y en nada va a beneficiar a los propios colegiados y, en absoluto, a algo que el Partido Popular ha reiterado en esta Cámara en muchas ocasiones: el empleo. Esta norma no va a favorecer la penetración de nuevos colegiados titulados en el mercado de trabajo porque es posible que las prácticas que venían utilizando los colegios, que no se rompen tajantemente sino que se diluyen de alguna manera, van a permitirles seguir una inercia que nosotros no querríamos avalar.

El señor **PRESIDENTE:** Por el Grupo Catalán, tiene la palabra el señor Homs.

El señor **HOMS I FERRET:** En primer lugar, deseo agradecer al Grupo Popular la enmienda transaccional a la número 15 que aceptamos en sus términos, tal y como ha sido expresada. Sin duda, resuelve un aspecto puntual de los que nuestro grupo tenía interés en abordar en este debate, y lamentar que la enmienda a la número 14 y la enmienda transaccional que hemos ofrecido no haya podido ser bien acogida por el Grupo Popular, aunque nuestro grupo, señor Presidente, quisiera mantener dicha en-

mienda transaccional con la voluntad de poder todavía acercar posiciones frente a la votación y poder suscitar algún encuentro con los grupos parlamentarios.

Mi grupo quiere decirle al portavoz del Grupo Parlamentario Popular que la materia que estamos intentando regular, en cuanto a la actividad de los colegios profesionales, no se refiere exclusivamente a relaciones económicas en el ámbito de lo que se regula en la Ley de Defensa de la Competencia. Estamos hablando de honorarios profesionales, de aquellos honorarios profesionales que se establecen, mediante la prestación del servicio profesional de libre elección, por pago de acta médica. Por decirlo de alguna manera, se trata de una equivalencia a lo que sería la retribución salarial. Estamos hablando de un colectivo que presta servicios y que, como consecuencia de esa prestación, su salario es el pago del acta médica. En ese sentido, la negociación que se iba desarrollando hasta la fecha por los colegios profesionales y la asociación de las compañías aseguradoras de prestaciones de asistencia médico-farmacéutica venía a sustituir lo que podríamos denominar, en otro ámbito de los sectores económicos, una negociación colectiva sectorial. Hasta ahora, ha habido un equilibrio de posiciones y ha sido un marco que ha permitido un proceso que ha resultado útil para la determinación de los precios de la prestación de servicios que se cobran por acta médica.

No procede extender a esa circunstancia los tres requisitos estrictos que establece la Ley de Defensa de la Competencia, porque estamos hablando de retribuciones, de honorarios profesionales. Por esa razón, no cuestionando el sometimiento de la Ley de los colegios profesionales, que modificamos, a la Ley de Defensa de la Competencia y estando de acuerdo también en que, a partir de ahora, no se haga con carácter obligatorio, como ha sido hasta la fecha, sino que sea con carácter voluntario, nos parece muy importante que la ley refuerce la función representativa de los colegios profesionales de médicos en este proceso, porque si no queda claramente establecida y reforzada, podría quebrar —por utilizar el mismo término— el marco de acuerdos realizados hasta la fecha. Cuando yo he empleado la expresión quebrar me estaba refiriendo a que será complejo y difícil saber quién representa a la globalidad en una dinámica de determinación de honorarios indicativos a partir de ahora. ¿Quién debe establecer los honorarios indicativos? ¿Se puede llegar a cuestionar la función representativa del colegio profesional?

El portavoz del Partido Popular me ha remitido a la disposición del proyecto de ley que estamos debatiendo, en el sentido de que se podrá acudir al Tribunal de Defensa de la Competencia para solicitar la autorización singular. A mí me parece muy bien, pero ¿la autorización singular es para el contenido de lo acordado? ¿La autorización singular es para la legitimación de la función representativa con carácter global? Ésa es, quizás, la duda. A nosotros nos parece correcto que se abra la vía de solicitar al Tribunal de Defensa de la Competencia la autorización singular prevista en el artículo 3.º de la Ley de Defensa de la Competencia, pero la autorización singular no debería extenderse al reconocimiento de la función representativa, porque

esto debe estar clarificado y amparado totalmente en la ley. Como lo está, por ejemplo, en otras dinámicas, yo diría equivalentes —entre comillas, porque no son exactamente equivalentes—, la negociación colectiva, en la que se permite a los sindicatos representar a todos los profesionales que trabajan en sectores económicos y poder establecer, con carácter global, unas conversaciones de naturaleza económica para fijar las retribuciones de estos profesionales. En el ámbito sanitario, donde se presta el servicio y se cobra por acta médica, esa función estaba siendo sustituida por los colegios de médicos. El motivo de la enmienda es, simplemente, clarificar esa función, que no se debe cuestionar, que creo que la ley no cuestiona, pero que podría dar, interesadamente, pie a unas supuestas interpretaciones, para poder quebrar, repito, la función de representación que hasta ahora han venido desarrollando.

Nada más, señor Presidente. Solamente quiero agradecer las buenas argumentaciones que nos ha expuesto el Partido Popular, lamentar que no hayamos podido estar de acuerdo en ese extremo, agradecer también la enmienda transaccional que se ha hecho a la número 15 y mantener la transacción que he propuesto.

El señor **PRESIDENTE**: Por el Grupo Parlamentario Popular, tiene la palabra el señor Fernández-Miranda. Le recuerdo que dispone de cinco minutos.

El señor **FERNÁNDEZ-MIRANDA Y LOZANA**: Con la máxima brevedad, y refiriéndome al portavoz del Grupo Parlamentario Socialista, quiero decirle que toda su defensa, entusiasta y teórica, de los colegios profesionales, todo su vocabulario, que teóricamente apoya, respalda, respeta y quiere los colegios profesionales, todo ese entusiasmo quiebra desde el momento en que, en una de sus enmiendas, niegan la colegiación obligatoria universal. En la enmienda número 29, punto 5, dicen: «Quedan exonerados del requisito de la colegiación obligatoria los titulados que ejerzan sus funciones con exclusividad como personal al servicio de las Administraciones Públicas por su condición de funcionarios de carrera o de contratos en régimen laboral.» No me haga usted el canto de los colegios que ha hecho porque, a partir de ese momento, los colegios pasarán a ser una cosa distinta de lo que son en este momento. Podrán ser asociaciones profesionales, asociaciones científicas, peñas de amigos, lo que usted quiera, pero, desde luego, no colegios profesionales porque, en función de quién es el contratante, usted les niega a los colegios la capacidad de vigilancia de la buena práctica. En ese momento es cuando vuelan por los aires los colegios profesionales, queda, como decía antes, como una fachada de cartón piedra —porque ustedes no quieren entrar en la reforma de la Constitución, donde se les da carta de naturaleza—, pero todo lo demás son juegos florales.

Desde su coherencia —que yo respeto—, que es repetir de forma segmentaria la enmienda de totalidad que ya presentaron en esta legislatura, distinta de los textos que presentaron en las legislaturas anteriores para reformar la ley, yo les respondo, también con nuestra coherencia, que votamos negativamente su enmienda a la totalidad y que va-

mos a votar en contra de todas sus enmiendas porque nos llevan a sitios distintos —y yo creo que ambos son legítimos—: uno es que los colegios existan y otro, que los colegios queden como una especie de fachada de cartón piedra que no servirá a los ciudadanos.

Por último, me referiré a los planteamientos que ha hecho, de nuevo, el señor Homs. Yo me alegro de que él, en el fondo, encuentre que queda suficientemente clarificada la posibilidad de los colegios profesionales de seguir actuando como lo hacen en este momento, aunque se puedan sembrar dudas, aunque se pueda sembrar inquietud, nada más lejos de la intención del Gobierno —como también el señor Homs ha reiterado—, respaldado por este grupo parlamentario. Nadie está negando la posibilidad de la asociación de profesionales en grupos, que pueden ser colegios —en donde la inscripción es obligatoria— o que pueden ser otras modalidades: sindicatos, fundaciones, sociedades anónimas o sociedades limitadas. En definitiva, creo que la ley no niega esa capacidad corporativa de negociación. La ley introduce cuatelas para que, a través de esa negociación, no pueda vulnerarse la Ley de Defensa de la Competencia y, si da la posibilidad de que haya excepción —da también razón a la existencia de esas excepciones—, señala, como ámbito natural, que sea el Tribunal de Defensa de la Competencia el que decida, expresando claramente en qué condiciones, incluso llegando a afirmar, en su artículo 4.º, punto 3: La autorización será renovada a petición de los interesados, si a juicio del Tribunal persisten las circunstancias que la motivaron, sin límite de tiempo.

Somos conscientes de esa posibilidad y de la bondad de que haya grupos organizados, en este caso corporaciones de Derecho público, que vayan a fijar las características de un contrato de servicios. No estamos hablando aquí de honorarios ni de honorario por acto médico. Hablamos de un contrato de los médicos con las compañías de seguros, que obliga, en función de su propia especialidad, a realizar una serie de actos médicos, tanto diagnósticos como terapéuticos, que están tasados de acuerdo con cada acto, y que no constituyen en sí mismo un sueldo, sino unas relaciones contractuales globales en las que esas compañías de seguros proporcionan a esos profesionales un número determinado, fijo y cerrado de personas, clientes de las compañías de seguros, que pueden ser pacientes o enfermos de los profesionales. Eso dentro de las relaciones privadas de los médicos con las compañías de seguros.

Dentro de las relaciones públicas, usted ponía como ejemplo a Cataluña, pero se produce de forma idéntica en toda España, con Muface, con Isfas, Mugeju, que pueden ser los mejores ejemplos en donde la sanidad pública, la sanidad financiada con fondos públicos, por tanto servicio público esencial, tiene una serie de contratos con determinadas compañías de seguros y de asistencia sanitaria para que atienda, mediante la libre elección, a un número determinado de personas que han elegido esa modalidad, cuando podían haber elegido la del Insalud. Por tanto, en ninguna de ellas hay esa quiebra.

Analizado con sosiego, con tranquilidad, el texto de la reforma, tampoco puede inducir a duda. Insisto, no puede

legitimar a ningún grupo económico, asegurador, a saltarse la ley a la torera. Que quede esto bien claro, porque esto obligaría a ser perseguido por transgresión de ley.

Por consiguiente, nos mantenemos y nos ratificamos, señor Presidente, en los planteamientos previos expuestos.

El señor **PRESIDENTE**: Concluido el debate, vamos a proceder a las votaciones, que se harán de la misma forma, es decir, separando las enmiendas de suelo de las de colegios profesionales.

Ruego a los señores Diputados, para que puedan contar el Secretario y el Letrado, que ocupen las seis primeras filas, que es lo que corresponde, y que la prensa ocupe la última.

Antes de comenzar la votación quiero dar dos avisos. Uno, que al final de esta comisión la ponencia del proyecto de ley de telecomunicaciones se reunirá en esta misma sala; y otro, que la Mesa y los portavoces de la Comisión nos reuniremos al finalizar el Pleno de mañana, para que todo el mundo haga sus planes.

Vamos a empezar con las votaciones.

El señor **ORTIZ GONZÁLEZ**: ¿Tiene noticia la Mesa de las votaciones separadas que ha solicitado mi grupo?

El señor **PRESIDENTE**: Tenemos ya incorporadas algunas de las peticiones de separación de enmiendas. Si algún grupo quiere pedir alguna más, que solicite la palabra y esta Presidencia se la concederá.

La señora **NARBONA RUIZ**: Señor Presidente, si le parece oportuno, quería, en primer lugar, comunicar las sustituciones que hay en nuestro grupo.

El señor **PRESIDENTE**: No lo consideramos necesario porque el Secretario ha contado el número de Diputados que están en la sala.

La señora **NARBONA RUIZ**: Quería pedirle también que verificara si están todos los grupos que han defendido sus enmiendas esta mañana.

El señor **PRESIDENTE**: Están los Diputados que están. Cuando llegue el momento se verá en las votaciones. Si no hay más peticiones de palabra, comenzamos a votar la enmiendas del Grupo Socialista.

Se ha pedido votación separada de las enmiendas número 31 y 34, que ahora sometemos a votación.

Efectuada la votación dio el siguiente resultado: votos a favor, 18; en contra, 20.

El señor **PRESIDENTE**: Quedan rechazadas las enmiendas.

A continuación, sometemos a votación las enmiendas números 23, 25, 26, 28, 30 y 36 del Grupo Socialista.

Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: votos a favor, 18; en contra, 20, abstenciones, una.

El señor **PRESIDENTE**: Quedan rechazadas.
Sometemos a votación la enmienda transaccional a la 27 del Grupo Socialista.

Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: votos a favor, 35; en contra cuatro.

El señor **PRESIDENTE**: Queda aprobada.
Pasamos a votar las enmiendas del Grupo Parlamentario de Izquierda Unida-Iniciativa per Catalunya. Con estas enmiendas se han hecho dos bloques: un primer bloque, que es el que vamos a votar ahora, con las enmiendas 37, 38, 39, 43 y 44.

Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: votos a favor, 18; en contra, 21.

El señor **PRESIDENTE**: Quedan rechazadas.
Procedemos a votar las enmiendas del Grupo de Izquierda Unida números 40, 41, 42 y las transaccionales ofrecidas.

El señor **MORLÁN GRACIA**: Pedimos votación separada, por un lado, de las enmiendas 40, 41 y 42 y, por otro, las transaccionales porque ahí habría diferencia entre las cuatro ya que una va en una dirección y tres en otra.

El señor **PRESIDENTE**: Pasamos a votar las enmiendas 40, 41 y 42 de Izquierda Unida.

Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: votos a favor, cuatro; en contra, 21; abstenciones, 14.

El señor **PRESIDENTE**: Quedan rechazadas.
Pasamos a votar las enmiendas transaccionales.

El señor **MORLÁN GRACIA**: Señor Presidente, solicito votación separada de la enmienda a la disposición transitoria de sustitución, que es la última enmienda de las cuatro presentadas, que hace referencia a la sustitución del primer párrafo de la disposición transitoria por el siguiente texto, y el resto en otro bloque.

El señor **PRESIDENTE**: Muy bien. Entonces, vamos a comenzar la votación de las enmiendas transaccionales de Izquierda Unida por la que hace referencia a la disposición transitoria.

Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: votos a favor, 18; en contra, 21.

El señor **PRESIDENTE**: Queda rechazada.
Votamos las tres enmiendas transaccionales restantes de Izquierda Unida a los artículos 1.cuatro, 1.cinco y transitoria.

Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: votos a favor, cuatro; en contra, 21; abstenciones, 14.

El señor **PRESIDENTE**: Quedan rechazadas.
Pasamos a votar las enmiendas del Grupo Catalán (Convergència i Unió). Hay dos enmiendas, a las que ha presentado unas transaccionales por parte del Grupo Popular. Entonces, votamos las transaccionales a las enmiendas 13 y 16 del Grupo Catalán de Convergència i Unió.

Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: votos a favor, 25; en contra, 14.

El señor **PRESIDENTE**: Quedan aprobadas.
Enmiendas del Grupo Vasco. Son tres enmiendas, pero vamos a votar primero la 1 y la 2.

Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: votos a favor, 18; en contra, 20.

El señor **PRESIDENTE**: Quedan rechazadas.
Enmienda número 3 del Grupo Vasco.

Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: votos a favor, 18; en contra, 20; abstenciones, una.

El señor **PRESIDENTE**: Queda rechazada.
Enmiendas de Coalición Canaria. Son las números 20, 21 y 22. Sometemos a votación las tres enmiendas conjuntamente.

Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: votos a favor, 19; en contra, 20.

El señor **PRESIDENTE**: Quedan rechazadas las enmiendas.

Enmiendas del señor Vázquez, que eran 6, 7, 8, 9 y 11, excepto dos que ha retirado, la 7 y la 11. Votamos todas en bloque. **(El señor Fernández Sánchez pide la palabra.)**

El señor **FERNÁNDEZ SÁNCHEZ**: ¿Podría hacer votación separada de la número 11?

El señor **PRESIDENTE**: No, la número 11 está retirada. Votamos las enmiendas 6, 8 y 9.

Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: votos a favor, 18; en contra, 20; abstenciones, una.

El señor **PRESIDENTE**: Quedan rechazadas.
Enmiendas de la señora Lasagabaster. Son las números 17, 18 y 19. Las votamos conjuntamente.

Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: votos a favor, 19; en contra, 20.

El señor **PRESIDENTE**: Quedan rechazadas.
Ahora, todos los grupos, una vez que se han votado las enmiendas sustantivas, tienen en su poder un informe hecho por el Letrado sobre enmiendas técnicas a la redacción de los artículos del proyecto, que ahora votaremos a continuación. **(El señor Ortiz González pide la palabra.)**

El señor Ortiz tiene la palabra.

El señor **ORTIZ GONZÁLEZ**: Señor Presidente, tomando como punto de referencia, para entendernos todos, el texto que nos ha facilitado esta mañana el Letrado, la posición de mi grupo es favorable a la aceptación de todas las propuestas que hace, con la excepción de las que figuran en las páginas 5 y 6, y que se refieren la primera a la enmienda al artículo 2.dos y la segunda a la enmienda al artículo 2.tres. Las razones de la no aceptación son claras. Por una parte, las enmiendas, a juicio de mi grupo, no tienen necesariamente carácter técnico, sino que entran en el fondo y, en segundo lugar, sobre todo, están en contradicción con la enmienda transaccional a las enmiendas del Grupo de Convergència i Unió que acabamos de votar favorablemente.

El señor **PRESIDENTE**: El señor Fernández tiene la palabra.

El señor **FERNÁNDEZ SÁNCHEZ**: Señor Presidente, el informe sobre las enmiendas que se han llamado de corrección de carácter técnico se nos ha pasado esta mañana, con lo cual no ha habido tiempo material ni tan siquiera para verlo, pero tras una lectura breve que he hecho del mismo pienso que no solamente son enmiendas técnicas, sino que modifican literalmente el texto del proyecto de ley. Se puede afirmar que lo que hace el Letrado de la Cámara, con buen criterio además, es intentar corregir un proyecto de ley que desde luego tiene tantas deficiencias y tantas carencias que, al final, es una corrección que modifica sustancialmente el texto que hemos estado debatiendo y que se ha votado. De una lectura tan apresurada, no puedo sacar una conclusión exacta de cuál puede ser el sentido de todo lo que aquí se dice. Pediría, si es procedente, que se aplaze la votación de este informe para que dé tiempo a hacer una lectura más detallada del mismo.

El señor **PRESIDENTE**: Señor Fernández, esta Presidencia interpreta que si una modificación de carácter técnico suscita la más mínima duda a cualquier grupo, ya no estamos ante una modificación de carácter puramente técnico u ortográfico, es otro tipo de modificación, sin entrar en si es conveniente o no es conveniente, en si es buena o no es buena. Es otra modificación que no es de carácter técnico. Por tanto, la propuesta de esta Presidencia sería no contemplar ninguna modificación de este tipo porque hay un proceso legislativo, que va al Senado, vuelve a esta Cámara, en donde se podrán hacer las modificaciones. Ésta es la posición de la Presidencia, pero, por supuesto, quiero oír las opiniones de los grupos.

Señora Narbona, tiene la palabra.

La señora **NARBONA RUIZ**: Estoy de acuerdo con la Presidencia en el sentido de que creo que no se puede entrar a votar el informe, pero sí quiero aprovechar para agradecer la labor que se ha realizado por parte de los servicios de la Cámara, coincidiendo con lo que expresaba el representante de Izquierda Unida, en que, efectivamente,

lo que plantean son problemas de fondo de este proyecto de ley. Por tanto, yo espero que en lo que queda de trámite en estas Cámaras tengamos ocasión de aprovechar ese esfuerzo que se ha hecho por parte de los servicios de la misma.

El señor **PRESIDENTE**: El señor Ortiz tiene la palabra.

El señor **ORTIZ GONZÁLEZ**: Señor Presidente, naturalmente, mi grupo acata el buen criterio de la Presidencia; de lo contrario convertiríamos al Letrado, que ha hecho un trabajo estimable, en legislador, y supongo que no es la intención de la Comisión ni la de él. Sin embargo, establecería una excepción respecto a no tener en cuenta el informe del Letrado y es la eliminación de la exposición de motivos de aquellos párrafos que hacen referencia a la condición de decreto-ley. No tendría sentido que en un proyecto de ley se hablara del decreto-ley. Es la única excepción que pediría, si los grupos en su conjunto lo tienen a bien y naturalmente si es unánime el criterio para que no se cuestione. No tiene sentido que en un proyecto de ley, que será ley si Dios quiere, se hagan referencias al decreto-ley, a los problemas de urgencia, etcétera. No tendrían ningún sentido. Sería la única excepción que dejo al buen criterio de la Presidencia.

El señor **PRESIDENTE**: Gracias, señor Ortiz. Veo que hay acuerdo en que no se considere un informe técnico. Sí asumo esa propuesta que hace S. S. y si ningún grupo se opone a esa propuesta concreta y única de que desaparezcan las referencias al decreto-ley en la exposición de motivos, ésa sí sería recogida. **(El señor Recoder i Miralles pide la palabra.)**

Tiene la palabra el señor Recoder.

El señor **RECORDER I MIRALLES**: Señor Presidente, como ya manifestamos en el trámite de ponencia, queremos reiterar nuestra felicitación al Letrado por el magnífico informe que ha remitido a esta Comisión y que ha sido de gran utilidad para los ponentes. Ahora bien, también coincidimos con su interpretación, señor Presidente, y ya anuncio que nuestro grupo parlamentario, y supongo que otros grupos parlamentarios lo harán también, de cara al Senado, va a recoger alguna de las propuestas del Letrado para presentarlas como enmiendas al proyecto de ley.

Por último, me parece acertada la propuesta del señor Ortiz en el sentido de adecuar la exposición de motivos al cambio de título del proyecto de ley.

El señor **PRESIDENTE**: Superada esta discusión, si no hay inconveniente por parte de los grupos y no se solicita votación separada, someteríamos a votación todo el articulado relativo al suelo y carácter general, que son los artículos 1, 2, 3, 4, disposiciones transitoria, derogatoria, final primera y final tercera.

Se somete a votación ese texto.

Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: votos a favor, 20; en contra, 18.

El señor **PRESIDENTE**: Queda aprobado.

Votamos a continuación las enmiendas relativas al tema de colegios.

Votaremos, en primer lugar, las enmiendas del Grupo Socialista. Vamos a votar por separado la enmienda número 35.

Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: votos a favor, 18; en contra, 20.

El señor **PRESIDENTE**: Queda rechazada.

Votamos las restantes enmiendas del Grupo Socialista, enmiendas 29, 32 y 33.

Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: votos a favor, 18; en contra, 20.

El señor **PRESIDENTE**: Quedan rechazadas.

Las enmiendas 14 y 15 del Grupo Parlamentario Catalán (Convergència i Unió) son sustituidas por una enmienda transaccional ofrecida por el Grupo Parlamentario Catalán (Convergència i Unió) a la enmienda número 14 y por otra enmienda transaccional, ofrecida por el Grupo Popular a la enmienda número 15 y aceptada por el Grupo Parlamentario Catalán (Convergència i Unió). Por supuesto que la votación se llevará a cabo por separado.

Votaremos, en primer lugar, la enmienda transaccional a la 14, ofrecida por el Grupo Parlamentario Catalán (Convergència i Unió).

Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: votos a favor, 20; en contra, cuatro; abstenciones, 14.

El señor **PRESIDENTE**: Queda aprobada.

Votamos la enmienda transaccional a la número 15, que es la que ha ofrecido el Grupo Popular.

Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: votos a favor, 20; en contra, cuatro, abstenciones, 14.

El señor **PRESIDENTE**: Queda aprobada.

Enmienda número 4 del Grupo Vasco (PNV).

Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: votos en contra, 20; abstenciones, 18.

El señor **PRESIDENTE**: Queda rechazada.

Votamos, finalmente, la enmienda número 10 del señor Vázquez.

Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: votos a favor, 18; en contra, 20.

El señor **PRESIDENTE**: Queda rechazada.

Pasamos a votar el resto del texto de la ley que hace referencia a colegios, que está constituido por el artículo 5, disposición adicional única y disposición final segunda.

Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: votos a favor, 20; en contra, 18.

El señor **PRESIDENTE**: Queda aprobado el texto.

Votamos finalmente la enmienda número 24 del Grupo Socialista, relativa a la exposición de motivos. **(El señor Morlán Gracia pide la palabra.)**

Tiene la palabra el señor Morlán.

El señor **MORLÁN GRACIA**: Señor Presidente, también está la enmienda número 23 al título del proyecto.

El señor **PRESIDENTE**: Señor Morlán, esta enmienda ha sido votada anteriormente. Creo que la he mencionado con las números 25 y 26.

Sometemos a votación la enmienda número 24 a la exposición de motivos, presentada por el Grupo Socialista.

Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: votos a favor, 14; en contra, 20; abstenciones, cuatro.

El señor **PRESIDENTE**: Queda rechazada.

Pasamos a votar el texto de la exposición de motivos con ese añadido que ha sido aceptado por todos los grupos, que consiste en eliminar la referencia al decreto-ley.

Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: votos a favor, 24; en contra, 14.

El señor **PRESIDENTE**: Queda aprobado el texto de la exposición de motivos.

Culminada la discusión y votación del proyecto de ley, se levanta la sesión.

Eran las doce y cincuenta minutos del mediodía.